

831
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA

"ENFOQUE SOCIO JURIDICO DE LAS FORMAS DE
CONSTITUCION DE LA FAMILIA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
TERESA SUAREZ GARCIA

ASESOR: LIC. ULISES RUIZ LOPART

MEXICO, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I.

LA FAMILIA.

1) Concepto.....	1
2) Evolución histórica de las formas de constitución de la familia.....	10
2.1 Promiscuidad sexual.....	10
2.2 La familia consanguínea.....	11
2.3 La familia púnalua.....	12
2.4 La familia sindiásmica.....	13
2.5 La poligamia.....	14
2.6 La poliandria.....	15
2.7 La poligenia.....	16
2.8 La monogamia.....	16
2.9 La familia moderna.....	17
3) Clases de familia.....	18
3.1 La familia extensa.....	19
3.2 La familia nuclear o conyugal.....	19
4) Fines de la familia.....	20

CAPITULO II.

EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO COMO INSTITUCIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE LA FAMILIA.

1) El matrimonio.....	23
1.1 Concepto.....	24
2) Historia de la legislación del matrimonio.....	29
3) La evolución del matrimonio civil en la legislación mexicana.....	35
4) Efectos del matrimonio.....	42
4.1 Efectos personales del matrimonio.....	45
a) Deber de convivencia.....	46
b) Deber de fidelidad.....	49

c) Deber de asistencia.....	51
4.2 Efectos pecunarios.....	53
a) Deber de asistencia económica.....	54
b) Deber de dar alimentos entre esposos.....	56
c) Deber de contribuir a las cargas del matrimonio..	60
d) Capitulaciones matrimoniales.....	62
4.3 Efectos del matrimonio con relación a los hijos.....	65
a) Calidad de hijos de matrimonio.....	66
b) Legitimación.....	69
5) El concubinato. Concepto.....	70
6) Regulación del concubinato en el Código Civil para - el Distrito y Territorios Federales.....	74
7) Consecuencias jurídicas del concubinato.....	77
7.1 Derecho a los alimentos en vida de los concubinos...	77
7.2 Derecho a la porción legítima en la sucesión ab-in- testato.....	79
7.3 Presunción de la paternidad con respecto a los hi- jos.....	80
8) Regulación jurídica del Derecho de Familia.....	83
9) El Derecho de Familia en el ámbito internacional....	88

CAPITULO III.

FACTORES Y PROBLEMAS QUE INFLUYEN EN EL DERECHO DE FAMILIA.

1) Influencias socioculturales que influyen en la fami- lia.....	92
1.1 Funciones biológicas de la familia.....	93
1.2 Funciones tradicionales de la familia.....	94
1.3 Funciones formativas de la familia en la personali- dad social e individual de sus miembros.....	95
2) Los problemas sociológico, ético, patrimonial y polí- tico del Derecho de Familia.....	97
2.1 El problema sociológico.....	98
2.2 El problema ético.....	99
2.3 El problema patrimonial.....	103
2.4 El problema político.....	104

CAPITULO IV.

EL DIF COMO INSTITUCION TENDIENTE A PROPICIAR Y FORTALE-
CER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

1). Antecedentes históricos.....	108
2) Objetivo general del DIF.....	115
3) Bases legales de la existencia de DIF.....	129

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

La familia es el pilar de la sociedad. Del amor -- que exista en ella, dependerá el bienestar de una nación, -- porque si queremos buenos gobernantes, hemos de procurar buenas familias.

Siendo la familia una institución tan antigua como la humanidad misma, de la que se cree siempre ha existido, -- aunque no ha estado constituida como hoy la conocemos, pues -- ha evolucionado a través de los siglos. Y para poder analizar dicha evolución es necesario partir de su origen aunque este -- no ha sido aclarado a pesar de los esfuerzos de los inminentes historiadores e investigadores sociales.

Por lo que en el primer capítulo trataremos de dar un concepto que sirva de base al presente trabajo, así como -- un estudio de las diferentes formas de familia que han existido, desde su origen hasta la actualidad, y los fines que persigue la misma.

En el segundo capítulo se hace un estudio sobre las diferentes formas de constitución de la familia, como son el -- matrimonio y el concubinato. Tratando de dar en un principio -- el concepto de estas instituciones, la evolución que han tenido, sus efectos, así como su regulación jurídica dentro de -- nuestra Legislación Mexicana.

Partiendo de la base que de los fines que persigue el matrimonio, encontramos identidad con los que se atribuyen al concubinato como son: ayuda mutua, procreación, educación de los hijos, asistencia recíproca que se procuran los cónyuges y de los concubinos etc. Sintetizados todos ellos por la expresa y libre voluntad de un hombre, frente a una mujer, de unirse para llevar juntos una vida en comunión y buscar así su felicidad; la cual puede emanar de una pareja unida en matrimonio o fuera de matrimonio.

El capítulo tercero se refiere a los diferentes factores y problemas que influyen dentro del Derecho de Familia; ya que al unirse un hombre y una mujer, deben hacerlo pensando en la gran responsabilidad que adquieren, meditando que no solo se trata de formar una familia, sino hay que estructurar una familia, recta y moral, para bien propio, y de la sociedad.

El último de los capítulos del presente trabajo se refiere al DIF, como Institución tendiente a propiciar y fortalecer el desarrollo integral de la familia, pues su principal objetivo es promover el bienestar social de la población y apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

Para el logro de sus objetivos el DIF, lleva a cabo programas institucionales en beneficio de la población marginada y de las personas incapacitadas o en desventaja so-

cial y cultural, para contribuir a su desarrollo individual y colectivo. Operando en todo el Territorio Nacional, y en cada entidad federativa y sistemas municipales.

CAPITULO I

L A F A M I L I A

- 1) Concepto.
- 2) Evolución histórica de las formas de Constitución de la familia.
 - 2.1 Promiscuidad sexual.
 - 2.2 La familia consanguínea.
 - 2.3 La familia púnalua.
 - 2.4 La familia sindiásmica.
 - 2.5 La poligamia.
 - 2.6 La poliandria.
 - 2.7 La poligenia.
 - 2.8 La monogamia.
 - 2.9 La familia moderna.
- 3) Clases de familia.
 - 3.1 La familia extensa.
 - 3.2 La familia nuclear o conyugal
- 4) Fines de la familia.

CAPITULO I

L A F A M I L I A

1) CONCEPTO.

El fin esencial del hombre sobre la faz de la tierra es la reproducción de la especie; partiendo de esta base se puede afirmar que el individuo aislado y singularmente considerado adolece de una insuficiencia e imperfección que se deduce del sexo y que lo imposibilita a la consecución de ese fin, aun cuando se le considere el ser más perfecto posible de desarrollo y de relativa suficiencia para los fines de su actividad y las funciones de su vida, pero al tener conciencia de esa imperfección e insuficiencia individual, desarrolla su necesidad, instinto, sentimiento y determinación racional de complementarse, mediante la unión con otro ser de sexo diferente, dando origen con ello a la familia, siendo la unión de sexos la causa esencial de su constitución.

A esta finalidad esencial del hombre, se le agregan, con posterioridad, el cuidado de sus descendientes y el

auxilio mutuo, formándose entonces una agrupación natural de individuos ligados por el origen de la sangre, en la que sus miembros regulan su capacidad por la necesidad del riesgo de vivir.

En la medida en que sus grupos espontáneamente -- constituidos se desarrollan y extienden, se ven influenciados por diversos factores étnicos, económicos y sociológicos, llámense variaciones de los tiempos, diversidad del lugar, preponderancia de uno de los dos sexos sobre el opuesto, condiciones de vida, extensión del territorio o creencias religiosas, entre otros tantos que engendran nuevos grupos sociales, con gran variedad de tipos y diversidad de relaciones. Cada familia constituye una individualidad distinta, con sus leyes interiores, costumbres propias, rasgos característicos y autoridad distinta; sin embargo por encima de esa complejidad de formas, se notan dos características que especializan el concepto de familia, a saber: agrupación de individuos ligados por el origen de la sangre y prestación de servicios mutuos.

De aquí se deriva propiamente el concepto estricto de familia, como la agrupación de dos personas de sexo diferente, con la finalidad de perpetuar la especie, cuidar de la educación y desarrollo de la prole y prestarse mutuo auxilio.

En un sentido más amplio pueden considerarse como pertenecientes a la familia, a todas aquellas personas que -

reconocen una ascendencia común; y dando un paso más, a aquellas personas que se encuentran emparentadas con cualquiera de los dos cónyuges en relación al otro.

Sin embargo, esos conceptos lato y estricto de familia no pueden considerarse aplicables de un modo genérico a todas las regiones del mundo, ni a todas las épocas, pues hay tantos patrones de organización familiar en la sucesión del tiempo, como pueblos han morado la tierra, que ni siquiera -- los doctrinarios y legisladores se han puesto de acuerdo para dar una definición universal; por lo tanto, para establecer un concepto propio de lo que es la familia, en la actualidad, que sirva de base al presente estudio, se tomarán en cuenta algunas definiciones expuestas al respecto por diversos trata distas.

La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz "famulia", por derivación de "famulus", que a su vez procede del osco "famel", que significa siervo, y -- más remotamente del sánscrito "vama", hogar o habitación, significando por consiguiente, "el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa".⁽¹⁾

(1) CASTAN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Floral, Tomo V, Derecho de Familia, Volumen I, pág. 25, --- Reus, S.A., Madrid, 1976.

Para Bonnacase, "la familia es un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferenciación correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos". (2)

Rojina Villegas estima que "la familia en el derecho moderno está determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además, de manera excepcional en parentesco por adopción". (3)

Daniel Hugo D' Antonio define a la pequeña familia como "la institución integrada por el padre, la madre y los hijos no emancipados por el matrimonio, que conviven en el hogar, bajo la autoridad paterna". (4)

Calixto Valverde y Valverde, al concretar la idea de familia dice "que es la institución natural y social, que fundada en la unión conyugal, liga a los individuos que la --

(2) La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia, Editorial José M. Cajiga Jr. Puebla Pue. México, 1954, pág. 207.

(3) Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia, Tomo I, pág. 34, Editorial Robredo, S.A., México, 1959.

(4) D' ANTONIO, Daniel Hugo, cit. por Augusto César Bellusio. Derecho de Familia., pág. 5.

integran, para el cumplimiento en común de los fines de la vida espiritual y material, bajo la autoridad del ascendiente originario que preside las relaciones existentes". (5)

Felipe Sánchez Román, nos dice que en la consideración estricta y más apropiada. "La familia no es sino el organismo social, natural y total, compuesto de cónyuges y de padres e hijos; es decir, relaciones conyugales y relaciones -- paterno-filiales, exclusivamente, en cuanto constituyen un Estado doméstico, en el cual el elemento personal son los cónyuges y los hijos; el territorio, el hogar, su fundamento y ley de vida, el amor personal entre sus miembros, los fines familiares se sintetizan en el mutuo auxilio, asistencia y desarrollo de sus individuos; éstos obtienen la propia suficiencia y dirección de sus actos en el seno de la familia y se mantiene la permanencia de esta relación en la medida gradual y en las aplicaciones que el desarrollo individual, respectivo consiente o exige". (6)

A su vez, Federico Puig Peña aduce que el concepto de familia en el derecho moderno "Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a

(5) VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil - Español. Tomo IV, Derecho de Familia, Casa Editorial --- Cuesta, 1913, pág. 8.

(6) SANCHEZ ROMAN, Felipe. Estudios de Derecho Civil. Tomo V, Volumen I, Libro 32, Madrid, 1912, pág. 13.

los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y el respeto, - se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida". (7)

Henry, León y Jean Mazeaud, definen a la familia - como "la colectividad formada por las personas que, a causa - de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges están sujetos a la misma autoridad: la del cabeza de familia": y agregan que la familia en el sentido preciso del término "no comprende más que al marido, a la mujer y aquéllos de sus hijos sometidos a su autoridad". (8)

Por su parte, Augusto César Belluscio afirma para configurar la pequeña familia bastaría cualquiera de los elementos de convivencia o sujeción a la potestad paterna, por-- que tanto la integra el hijo mayor de edad que no ha contraído matrimonio y continúa viviendo con sus padres, como el menor de edad, no emancipado, que por cualquier razón ha dejado de convivir con ellos. (9)

(7) PUIG PEÑA, Federico, Tratado de Derecho Civil Español, Tomo II, Derecho de Familia, Vol. I, Pág. 4, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1957-1965.

(8) MAZEAUD, Henry, León y Jean, Lecciones de Derecho Civil, pág. 7, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1976.

(9) BELLUSCIO, Augusto César. Op. cit., pág. 5.

Sin embargo, estimamos que las definiciones transcritas con antelación, no pueden sostenerse hoy en día pues en su mayoría, introducen como elementos en la definición de familia tanto al matrimonio como a la autoridad paterna, términos que no podemos aceptar para dar su conceptualización, toda vez que consideramos que el matrimonio no debe tomarse como elemento esencial en la definición de familia, aun cuando sea la forma moral y legal de constituirla, pues la familia es -- una sola y su existencia y razón de ser es la misma, independientemente de que se le denomine familia legítima o familia natural.

Respecto a la autoridad paterna debemos decir que si bien en sus tiempos fue aceptable, cuando existía la unidad jerárquica de la familia bajo una misma autoridad, a saber, la potestad del esposo sobre la mujer y la patria potestad sobre los hijos únicamente en manos del marido, ha sufrido un cambio rotundo en nuestra legislación.

Toda vez que el parentesco existente entre ellos es más lejano, los lazos de afecto y acercamiento que les sirvieron de unión van desapareciendo, siendo cada vez más difícil cumplir con los deberes que la ley impone a sus miembros familiares, ya que solo pueden efectuarse en los parientes -- más cercanos y por otro lado, la supresión de la potestad marital, ya que la autoridad absoluta que el jefe de familia -- tenía en el pasado ha ido debilitándose poco a poco, por --

intervenir cada vez, con mayor frecuencia, el Estado en las relaciones familiares y hoy en día ya no subsiste, por lo menos en nuestra legislación y en algunas otras que siguen el mismo modelo, el antiguo carácter patriarcal y jerárquico que tuvo en la antigüedad, ya que se ha concedido a la mujer un sitio equiparable al del hombre, dándoles autoridad y consideraciones iguales.

En efecto, en el año de 1975, por iniciativa del Presidente de la República, se reformó el artículo 40. Constitucional, en atención a las necesidades de fortalecer a la familia como grupo social primario y permitirle cumplir eficazmente con el fin primordial de formación y educación de los hijos, con un sentido de responsabilidad social, dicho artículo constitucional textualmente dice:

"Art. 40. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"

Con este señalamiento podemos construir el concepto de familia aplicable a nuestra sociedad, diciendo que es la agrupación formada por un hombre y una mujer, a los que se añaden los hijos comunes, enlazada en una unidad total, de carácter igualitario y asociativo, en la que se da satisfacción a la conservación y desarrollo de la especie humana, en

todas las etapas de la vida, y que se encuentra regida por -- normas de naturaleza optativa.

De esta definición se desprenden las siguientes -- características:

a) Es una agrupación formada inicialmente por un -- hombre y una mujer, carácter esencial para la constitución de la familia.

b) Se encuentra enlazada en una unidad total de -- hombre, mujer e hijos comunes, integrantes del componente personal de la familia.

c) En ella se da satisfacción a la procreación, -- conservación y desarrollo de la especie humana, en todas las etapas de la vida, pues se constituye como una sociedad total que abarca las diversas fases del ser humano y en la que se -- cumplen las funciones esenciales de la vida, como son la procreación, educación y desarrollo del individuo.

d) Se encuentra regida por normas de naturaleza -- optativa, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la vez que establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, consagra -- como una garantía individual el derecho a la procreación, derecho que implica no solo la obligación del Estado de respe--

tar esa libertad, sino de informar, de educar y de capacitar a los hombres y mujeres, para que puedan ejercerla de una manera responsable.

2) EVOLUCION HISTORICA DE LAS FORMAS DE CONSTITUCION DE LA FAMILIA.

Siendo la familia una institución tan antigua como la humanidad misma, de la que se cree siempre ha existido, -- aunque no ha estado constituida como hoy la conocemos, pues -- ha evolucionado a través de los siglos.

Para poder analizar dicha evolución es necesario -- partir de su origen, aunque éste no ha sido aclarado a pesar -- de los esfuerzos de los inminentes historiadores y los investigadores sociales.

Dentro de los estudiosos de esta rama encontramos a Bachofen (alemán), Lewis H. Morgan (norteamericano) y la -- sistematización hecha por Engels en "El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado".

2.1 PROMISCUIDAD SEXUAL.

Siguiendo a los autores citados, señalan en primer

lugar que los seres humanos vivieron en sus orígenes una --
etapa de promiscuidad sexual. (10)

Habían relaciones sexuales sin trabas "de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres". El parentesco sólo podía comprobarse por parte de la madre, por línea femenina. A consecuencia de tal hecho, las mujeres, únicos parientes ciertos de la nueva generación, disfrutaban de una posición social muy elevada que llegó a constituir un matriarcado, o ginecocracia -- con preponderancia absoluta de las mujeres.

2.2 LA FAMILIA CONSANGUÍNEA.

Posteriormente surge dentro de la etapa de la evolución de la familia, el llamado matrimonio por grupos, siendo este hecho comprobado y del que aún persisten vestigios en la Polinesia.

Así la familia consanguínea que según Morgan, es -- el primer salto importante que marca una diferencia básica -- entre la animalidad y la humanidad. Aparece la primera mani--

(10) OLAVARRIETA, Marcela, La Familia Hoy, Estudio Antropológico, Publicación Familia, U.N.E.D., Madrid, 1976, -- pág. 115.

festación sobre la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos, es decir evitar el incesto. El primer paso se da para eliminar la cohabitación entre los ascendientes y descendientes.

Esta forma de familia llamada por Morgan "consanguínea" consistía en grupos conyugales separados por generaciones. Los integrantes de cada una de ellas se consideraban cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto todos los abuelos y las abuelas, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman un tercer círculo de cónyuges comunes, y sus hijos, es decir los biznietos de los primeros, el cuarto. En este tipo de familia no existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos". (11)

2.3 LA FAMILIA PUNALUA.

Según Morgan consistió este paso en excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose la extensión de la prohibición del incesto.

(11) ENGELS, Federico, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado", Editorial Progreso, Moscú, 1979, -pág. 33.

Apareció un tipo de matrimonio por grupos el cual se observó en Hawai, cada grupo se encontraba constituido del modo siguiente: "un cierto número de hermanas carnales o más lejanas (les decir, primas en primero, segundo y otros grados) eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales -- quedaban excluidos, sus propios hermanos. Esos maridos por su parte, no se llamaban entre sí hermanos, pues ya no tenían -- necesidad de serlo, sino "punalúa", es decir compañero íntimo como quien dice socio. De igual manera, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de sus propias hermanas, y esas mujeres se llamaban entre sí "punalúa". (12)

A causa de la comunidad de cónyuges, era difícil saber con certeza quién era el padre y fácil saber quién era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrarse por línea materna.

2.4 LA FAMILIA SINDIASMICA.

Dentro de esta fase, formábanse ya parejas conyugales para un tiempo más o menos largo; el hombre tenía una mujer principal (no puede aún decirse que una favorita) entre sus numerosas esposas, y era para ella el esposo principal -

(12) Idem., pág. 36.

entre los demás.

En esta etapa un hombre vive con una mujer, de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen - - siendo un derecho para los hombres, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común, y su adulterio se castiga cruelmente. Sin embargo, el vínculo conyugal se disuelve con facilidad por una y por otra parte, y los hijos sólo pertenecen a la madre. (13)

2.5 LA POLIGAMIA.

La poligamia es otra forma históricamente comprobada en la formación de la familia. Asume la misma dos formas: - La Poliandria, en la que una mujer cohabita con varios hombres y La Poligenia, en la que varias mujeres son esposas comunes de un solo hombre. (14)

La poligamia se motivó por el deseo de tener múltiples esposas, para poder aumentar el número de hijos, quienes venían a representar importantes fuerzas de trabajo, y muchas veces también de prestigio.

(13) Idem., pág. 44.

(14) MONTERO DUHALT, Sara, "Derecho de Familia", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 5.

2.6 LA POLIANDRIA.

Consiste, como ya lo dijimos, en la unión de una -
mujer con varios hombres.

Las razones que motivaron la poliandria son diver-
sas se atribuye a causas de carácter económico derivadas de -
la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución
o el no crecimiento de la población. En esas condiciones se -
sacrificaban a las mujeres mediante el infanticidio de las --
niñas, de tal manera que en la edad adulta existían más hom--
bres que mujeres. Esto aunado a la necesidad de la fuerza de_
trabajo dentro del núcleo familiar, permitió la admisión de -
dos o más hombres compartiendo una sola mujer. (15)

La poliandria es un tipo de familia que lleva al -
matriarcado, en el que la mujer ejerce la autoridad, fija los
derechos y obligaciones de sus miembros, sobre todo de los --
descendientes, lo que explica que el parentesco se determine_
solo por la línea femenina, por no existir la certeza de la -
paternidad.

(15) Idem., pág. 5.

2.7 LA POLIGENIA.

La poligenia es la forma de constitución familiar en que un sólo varón es marido de varias esposas. Las causas que motivaron este tipo de relación sexual, fue el predominio del poder masculino, la reducción del número de varones adultos frente al de mujeres, el desempeño de actividades peligrosas como la guerra y la caza, así también la tolerancia de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón.

La poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad y sigue existiendo en la sociedad contemporánea entre los mormones y los pueblos mahometanos. Sus formas específicas son: el hermanazgo que consiste en el derecho del hombre de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa, el levirato fue la práctica por la que el hombre tenía el deber de casarse con la viuda de su hermano, y el --sororato consistía en el derecho del marido de casarse con la hermana de su mujer cuando ésta era estéril.

2.8 LA MONOGAMIA.

La familia monogámica, nace como resultado final de la evolución de la familia sindiásmica. Su forma de constituirse es mediante la unión de un solo hombre y una sola mujer.

En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundada en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden, los bienes de la fortuna paterna. (16)

Desde la familia sindiásmica se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo de más al varón. Con el objeto de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por los motivos morales, sino por asegurar la continuidad de sus intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los hombres, se restringe más la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios.

2.9 LA FAMILIA MODERNA.

La familia moderna, última etapa en su evolución, el jefe de la misma ha perdido las funciones políticas y eco-

(16) OLAVARRIETA, Marcela. Op. cit., pág. 115.

nómicas que en la antigüedad ejercía el paterfamilias, así -- como la autoridad que ejercía sobre todos sus descendientes, -- pues cuando éstos llegan a ser mayores, abandonan el hogar -- paterno para fundar a su vez una nueva familia.

Es por ello que en la actualidad la familia se encuentra reducida en cuanto al número de sus integrantes, quedando formada solamente por el padre, la madre y los hijos -- que habitan con ellos; fuera de este grupo ya no existe el -- antiguo lazo de familia extensa.

Las funciones primordiales de la familia son la -- preservación de la especie, la educación de los hijos, así -- como la asistencia y protección a sus miembros.

Este tipo actual de familia cognaticia ha perdido -- en gran medida la extensión, cohesión y estabilidad que la -- caracterizaron en la antigüedad, en virtud de la complejidad -- de la vida moderna, que dispersa con facilidad a los miembros que la integran, pues la escasez de habitaciones y la inestabilidad económica, entre otros tantos factores, llevan a la -- esposa e hijos, a buscar el auxilio económico para el susten- -- to familiar.

3) CLASES DE FAMILIA.

La familia puede estar constituida de muy diferen-

te forma dependiendo de diversos factores: la cultura, la clase social, la época o el lugar sobre la tierra a que nos refiramos en un momento dado. Sin embargo, son dos las formas más comunes de integración del núcleo familiar en razón de los -- miembros que la componen.

3.1 FAMILIA EXTENSA.

Así hablamos de familia extensa, cuando en la misma se incluye, además de la pareja y de sus hijos a los ascendientes de uno o de ambos miembros, a los descendientes en segundo grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más - grados, a los afines y a los adoptivos. (17)

3.2 FAMILIA NUCLEAR O CONYUGAL.

Opuesta a la anterior encontramos a la familia nuclear o conyugal, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos, sean propios o adoptivos. (18)

La sociedad contemporánea, sobre todo la urbana, - está compuesta en mucho mayor grado por la familia conyugal. -

(17) MONTERO DUHALT, Sara., Op. cit., pág. 9.

(18) Idem.

Sin embargo en ciertas clases sociales de la urbes, empieza a darse de nuevo, aunque con ciertos límites la familia extensa.

4) FINES DE LA FAMILIA.

Los fines de la familia en la sociedad han ido modificándose en la medida que la misma ha ido evolucionando; en los grupos domésticos primitivos la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar que se resume en la procreación y supervivencia de la especie.

En las sociedades actuales, los fines de la familia no se agotan en sus funciones de generación y defensa de sus miembros, sino que existen deberes familiares que se afianzan en el derecho por medio de su ejercicio y cumplimiento.

Se considera que es la familia quien provee a sus miembros de los bienes corporales y espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana; en la familia es donde se comienza y se continúa la educación de los hijos; las virtudes sociales se aprenden y se afianzan en la familia, de ahí que sea la célula de la sociedad; frase muy trillada, pero que no deja de ser cierta.

El Estado tiene la obligación de respetar, cuidar y fomentar el sano desarrollo de la familia, ayudándola a lograr sus fines, a lograr el bien común, apartando lo que pueda perturbar su sano desarrollo; y debe el Estado exigir, que los padres cumplan con sus deberes, que la educación que proporcionen a sus hijos sea la correcta, que los hijos estén -- sujetos a una sana dirección familiar etc., creando las instituciones que faciliten el cumplimiento de esos deberes y exigiendo, mediante normas adecuadas, el correcto cumplimiento - de esas obligaciones.

Los derechos que el Estado tiene sobre la familia, tienen por objeto que la propia familia cumpla mejor con sus finalidades, aportando todo lo necesario, escuelas, control - de vicios y pornografía, represión de todas las fuerzas disolventes y muchas más.

No es propio del Estado vigilar de modo inmediato la vida y moral familiar, pero sí debe defender a la familia contra todo ataque público a su moral o a su vida interfamiliar. No debe el Estado inmiscuirse en la vida familiar, sino defender a ésta, creando el ambiente social propicio para que se desarrolle plenamente.

Se puede decir que las funciones que cumple la familia son, entre otras, las siguientes:

- 1.- La función de perpetuar la especie.
- 2.- La función asistencial, de amparo a sus miembros que incluye la prestación alimenticia.
- 3.- La función educativa, de formación del temperamento, desarrollo de las facultades intelectuales y morales del individuo, capacitación para realizar sus proyectos eficazmente y orientación a su vida afectiva.
- 4.- La función recreativa, mantenida en alguna medida, pero reducida por la diversión comercializada y la estrechez de vivienda.
- 5.- La función económica de consumo, que cumpla -- una función de nexo entre los miembros de la -- nación y las sucesivas generaciones.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO COMO INSTITUCIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE LA FAMILIA

- 1) El Matrimonio.
- 1.1 Concepto.
- 2) Historia de la legislación del matrimonio.
- 3) La evolución del matrimonio civil en la legislación mexicana.
- 4) Efectos del matrimonio.
- 4.1 Efectos personales del matrimonio.
 - a) Deber de convivencia.
 - b) Deber de fidelidad.
 - c) Deber de asistencia.
- 4.2 Efectos pecuniaris.
 - a) Deber de asistencia económica.
 - b) Deber de dar alimentos entre esposos.
 - c) Deber de contribuir a las cargas del matrimonio.
 - d) Capitulaciones matrimoniales
- 4.3 Efectos del matrimonio con relación a los hijos.
 - a) Calidad de hijos de matrimonio.
 - b) Legitimación.
- 5) El Concubinato. Concepto.
- 6) Regulación del concubinato en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 7) Consecuencias jurídicas del concubinato.
- 7.1 Derecho a los alimentos en vida de los concubinos.
- 7.2 Derecho a la porción legítima en la sucesión Ab-intestato.
- 7.3 Presunción de la paternidad respecto a los hijos.
- 8) Regulación jurídica del derecho de familia.
- 9) El Derecho de Familia en el ámbito internacional.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO COMO INSTITUCIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

1) EL MATRIMONIO.

La familia surge de dos datos biológicos de la realidad humana: La unión sexual y La procreación.

El orden jurídico toma en cuenta estas fuentes reales y crea las instituciones reguladoras de las mismas. Así - la unión sexual se enmarca jurídicamente dentro de la institución del matrimonio y excepcionalmente en la figura del concubinato. La procreación es recogida por la norma jurídica a través de la figura de la filiación, la cual puede emanar de pareja unida en matrimonio o fuera de matrimonio.

Siendo entonces el matrimonio una institución formadora de la familia, pasaremos a su estudio tratando de dar en principio un concepto del mismo.

1.1 CONCEPTO.

La variedad de formas matrimoniales que ha registrado la historia de la humanidad, al igual que la diversidad de ideas religiosas, morales y jurídicas que sobre el matrimonio recaen y pretenden influencia, hacen sumamente difícil -- dar una definición universal del mismo, pues el único presupuesto realmente admitido por igual en las diversas legislaciones es la diferencia de sexos entre las personas que contraen el vínculo; a tal punto llega la dificultad de definir el matrimonio, que practicamente no se encuentran dos obras de derecho de familia que lo definan del mismo modo; y la mayoría de las leyes de la materia se abstienen de determinar su esencia.

Por tales razones reproduciremos algunas de las -- concepciones del matrimonio más difundidas en el derecho -- histórico y las sustentadas por algunos autores contemporá-- neos.

Del Derecho Romano conocemos la de Modestino, según la cual las nupcias son la unión del hombre y la mujer en un consorcio para toda la vida y comunicación del derecho divino y del humano.

Colin Ambrosio y Capitant H., exponen lo siguiente:

"El matrimonio es el contrato civil y solemne por el cual el hombre y la mujer se unen para vivir en común y prestarse mutuamente asistencia y socorro, bajo la dirección del marido, jefe de la familia y del hogar". (1)

Marcel Planiol nos dice que el matrimonio "es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto". (2)

Felipe Sánchez Román, señala que el matrimonio, en el que se sintetizan los aspectos natural, religioso y civil, puede definirse diciendo "es el sacramento e institución civil, mediante los que se establece solemnemente la comunidad indisoluble de la vida física, moral e intelectual entre dos personas de distinto sexo y puede realizarse la propagación de la especie humana, bendecida aquélla por la Iglesia y sancionada por el Estado". (3)

Theodor Kipp y Martín Wolf, dicen que el matrimo-

-
- (1) COLIN, Ambrosio y Capitant H., Curso Elemental de Derecho Civil, Tomo I, Volumen LXXVI, pág. 256, Editorial Reus, S.A., México, 1922.
 - (2) PLANIOL, Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, pág. 329, Ed. José M. Cajica Jr. de Puebla Pue., Tomo I, Edición 1981, México, 1981.
 - (3) SANCHEZ ROMAN, Felipe, Estudios de Derecho Civil, Tomo I Volumen I, Libro 3º., Madrid, 1912.

nio "es la unión de un hombre y una mujer, reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas". (4)

Por su parte, José Castan Tobeñas, despues de analizar algunas definiciones de sentido jurídico formal, sociológico y teleológico, nos señala que para definir el matrimonio en su acepción de acto, se puede decir que es el "acto --solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen --entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad --de existencia". (5)

Joaquín Escriche, define al matrimonio como "la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participación de una misma suerte".

De lo anterior se deduce que la esencia del matrimonio solo es susceptible de resolución en el terreno de un determinado derecho, por lo que estimamos necesario introdu-

(4) KIPP, Theodor y Wolf, Martin. Tratado de Derecho Civil, Tomo IV, Derecho de Familia, Vol. I, El Matrimonio, Traducción de la 20ª. edición alemana por Blas Pérez González y José Algnier, Bosch casa editorial, Barcelona, --1953, pág. 10.

(5) CASTAN TOBEÑAS, José, Derecho Civil, Español Común y --Floral, Tomo V, Derecho de Familia, Vol. I, Relaciones Conyugales, Ova. edición, Editorial Reus, S.A., Madrid 1960, pág. 67.

ciños en el campo de nuestro derecho positivo, para dar una definición propia, que desprendamos de los elementos esenciales que lo constituyen, de acuerdo a la reglamentación de la legislación civil mexicana, ya que el Código Civil vigente se abstiene de dar un concepto de matrimonio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130 prevé que "El matrimonio es un -- contrato civil" por su parte el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 146 y 147, dispone lo siguiente:

"Art. 146. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formas que ella exige".

"Art. 147, Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

De acuerdo con las consideraciones que preceden, -- se deduce que el matrimonio es un contrato solemne, o sea, -- que no basta la sola voluntad de las partes para celebrarlo, -- sino se requiere, además, el empleo de una forma especial, -- que es la celebración del matrimonio ante un Juez del Registro Civil, quien es el representante de la ley y del Estado, -- y que da al matrimonio el carácter público de que está investido.

Además, ese contrato debe tener como fin necesario la perpetuación de la especie y la ayuda mutua de los contrayentes, pues cualquier pacto en contrario está prohibido por la ley.

Sin embargo, tales elementos se estiman insuficientes para dar una definición más o menos exacta del matrimonio que es lo que se pretende, por lo tanto, también se atenderá a las características de la monogamia, unidad y estabilidad, que se desprenden del Código en comento.

La monogamia implica la unión de un solo hombre -- con una sola mujer. Nuestro derecho positivo excluye cualquier otra forma de poligamia, llámese poliginia (unión de un hombre con varias mujeres), o poliandria (unión de una mujer con varios hombres), o bien, el matrimonio celebrado entre un grupo de hombres y otro de mujeres.

La unidad supone una comunidad de vida a que se someten los cónyuges, como una consecuencia legal del vínculo -- que contraen; la ley, para fortalecerla, dispone de una división de obligaciones y facultades que los cónyuges se distribuirán en la forma y términos que acuerden para ello, según sus posibilidades.

La estabilidad deviene de la finalidad con que se contrae el vínculo matrimonial, pues se celebra con la inten-

ción de que perdure, ya que su estabilidad está asegurada por la ley, la que solo en determinadas circunstancias permite su disolución.

Así pues con este panorama más amplio se concluye que el matrimonio, en nuestro derecho positivo, es el contrato formal por el cual un hombre y una mujer se unen para formar una plena comunidad de vida, estable, y que tiene como finalidad la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, en una división de obligaciones y facultades, según sea acordado por los mismos cónyuges, de acuerdo a sus posibilidades.

2) HISTORIA DE LA LEGISLACION DEL MATRIMONIO.

La legislación del matrimonio se divide para su estudio en tres periodos, que son: antiguo, canónico y moderno.

1.- EL PERIODO ANTIGUO, comprende el del derecho romano, en el que la legislación y jurisdicción del matrimonio correspondía al derecho civil. El derecho romano nos muestra como forma de matrimonio, las *justae nuptiae*, excluyendo el concubinato, el que si bien era una relación de un hombre con una mujer, permitida y reglamentada por las leyes, nada tenía de honorable, especialmente para la mujer, en cuanto al *contubernium*, que era la unión entre esclavos, no producía más que lazos naturales.

Arturo Carlo Jemolo, nos refiere que "en el derecho romano el matrimonio (solo existía respecto de los libres, toda vez que las uniones entre esclavos o entre libres y esclavos eran *contubernia*, aunque terminaran por aplicarse a esas uniones ideas y reglas propias del matrimonio) podía contraerse, no con una forma determinada, sino por la convivencia vivificada por un elemento intencional. PACCHIONI, en una página que no es reciente, pero que siempre se mantiene viva y eficaz, escribe: "para nosotros los modernos, el matrimonio es una relación jurídica que nace de un contrato, es decir, del consentimiento de las partes de quererse como marido y mujer. Para los romanos, en cambio, era simplemente un hecho jurídico; una relación social productora de consecuencias jurídicas; era la convivencia de un hombre con una mujer animada por la " *affectio maritalis*". Para los modernos el matrimonio se concluye, y a la verdad con formas solemnes (cíviles o religiosas); para los romanos se lo constituía o, por así decirlo, se lo convivía: Para los modernos es de ordinario -- indisoluble; para los romanos ni siquiera se puede decir, con todo rigor, que fuese disoluble, precisamente porque no era una relación jurídica, sino solamente una relación de hecho -- determinada por la convivencia y por la *affectio maritalis*. - Esto puede expresarse también diciendo que el matrimonio romano no era jurídicamente diferente de lo que es *in natura*: que los romanos habían elevado a la esfera jurídica el concepto social y ético del matrimonio sin modificarlo en lo más mínimo, esto es, sin darle una disciplina civil".

"O sea, que podemos decir que los romanistas, aunque no estén concordes con los detalles y en las ulteriores determinaciones y especificaciones, consideran, sin embargo, que el derecho romano fundó el instituto matrimonial en la *affectio maritalis* y en el *honor matrimonii* (que según Albertario es el hacer a la mujer participe del rango de la dignidad del marido). La *affectio maritalis* vendría a ser la voluntad continua de los conyuges de estar unidos en matrimonio; - la convivencia constituiría la base material y visible de la unión". (6)

El matrimonio romano se integró por dos elementos esenciales: la unión de un hombre y una mujer y la *affectio maritalis*, que es la intención de quererse el marido y la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida en común, elementos sin los cuales el matrimonio no existe; además, no se requería de formas determinadas, ni tampoco la intervención del Estado.

Es importante señalar en la historia del matrimonio las leyes Julia y Papia Poppaea promulgadas por Augusto contra los célibes y los conyuges sin hijos, en las que ordenó el matrimonio con carácter de obligatorio, permitiendo incluso uniones hasta entonces prohibidas por las leyes; así --

(6) JEMOLO, Arturo Carlo, El Matrimonio., Trad. Santiago Santis Melendo, Tradiciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954, págs. 7 a 9.

como la imposición de penas a los esposos infecundos y el reconocimiento de más derechos a hombres y mujeres que tuvieran descendientes. (7)

El matrimonio del antiguo derecho romano implica como factor esencial poderes absolutos sobre la mujer, por virtud de los cuáles ésta pasa a formar parte de la casa del marido y a cuyo imperio queda sometida.

2.- EL PERIODO CANONICO, no obstante que el influjo del Cristianismo se manifestó en el derecho romano durante el periodo de Justiniano, es hasta el Concilio de Trento ---- (1545-1563) cuando se regula en forma definitiva el matrimonio a la dignidad de sacramento.

El vínculo es creado por voluntad de los contrayentes, ya que su libre consentimiento es el que genera la relación matrimonial, pero su consagración ante la Iglesia lo eleva a sacramento.

José Castan Tobeñas, al comentar la doctrina canónica dice que el matrimonio es un sacramento cuyos ministros son los mismos contrayentes, siendo el sacerdote un testigo

(7) VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, Tratado de Derecho Civil Español, Tomo IV, Derecho de Familia, Casa Editorial - Cuesta, 1913, pág. 34.

autorizado por la Iglesia; que como materia de sacramento designan los canonistas la voluntad de ambas partes de contraer el matrimonio y como forma de expresión, esa misma voluntad.⁽⁸⁾

Las innovaciones fundamentales a que dio lugar el derecho canónico fueron la dignificación de la familia fundada en el matrimonio; la tendencia a la desaparición de las uniones irregulares como el concubinato; el carácter esencial del consentimiento de la desposada en el acto de la celebración del matrimonio; la proscripción del repudio; la tendencia hacia la igualdad jurídica de los esposos y el rechazo en forma absoluta del divorcio.

Marcel Planiol nos comenta respecto al período canónico del matrimonio, lo siguiente: "Desde un principio, la Iglesia había establecido nuevos preceptos en materia de matrimonio y como su autoridad iba en aumento, lo que en su origen no había sido sino un poder disciplinario, terminó por llegar a ser un verdadero poder de legislación y jurisdicción. Puede decirse que esta sustitución del poder secular por la Iglesia se consumó en el Siglo X. Desde entonces, y durante más de seis siglos, la Iglesia fue la única en legislar sobre el matrimonio y la única en juzgar las causas matrimoniales."

(8) CASTAN TOBEÑAS, José, Op. cit., pág. 70.

Este hecho es uno de los puntos más importantes de la historia de la Iglesia. El Evangelio ha sido, ante todo, una reforma moral, cuyo esfuerzo decisivo recayó sobre la vida privada y en particular sobre el mismo matrimonio". (9)

Así llega hasta nuestro país la reglamentación del matrimonio, siendo la autoridad eclesiástica la única competente para legislar al respecto, y todavía hoy en día se advierte la influencia del derecho canónico en la reglamentación del matrimonio.

3.- PERIODO MODERNO, en la actualidad, la reglamentación del matrimonio en nuestro país es laica y establece para el mismo que se celebre ante los funcionarios facultados para ese efecto y con las formalidades que la ley exige.

Antiguamente en México no se permitía otro culto que la religión católica, las reglamentaciones civiles y canónicas relativas al matrimonio estaban íntimamente unidas, hasta el grado de que la autoridad eclesiástica era la única competente para legislar en relación a los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio, así como para conocer de las causas relativas a los impedimentos, validez y nulidad del matrimonio; la ingerencia de las leyes civiles, estaba limitada a los efectos del matrimonio.

(9) PLANIOL, Marcel., Op. cit., pág. 310.

Al proclamarse la separación de la Iglesia y del Estado, declarandose la libertad del culto, el matrimonio fue considerado como un contrato civil, de la competencia exclusiva de las leyes y autoridades civiles.

"Sin embargo, debe reconocerse que para la debida interpretación de las normas que regulan los impedimentos, -- así como para las sanciones de nulidad, es necesario tomar en cuenta el antecedente del derecho canónico. Desde nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884 el matrimonio ha quedado totalmente reglamentado por la Ley Civil, tanto por lo que se refiere a su celebración ante el Oficial del Registro Civil competente, como en lo que atañe a la materia de impedimentos, a los casos de nulidad y a los efectos de la institución. También el divorcio ha sido regulado por esos ordenamientos, primero bajo la forma de separación de cuerpos y después, a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, como forma -- que disuelve totalmente el vínculo conyugal". (10)

3) LA EVOLUCION DEL MATRIMONIO CIVIL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

La evolución del matrimonio civil se inicia en - -

(10) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo II Derecho de Familia, pág. 207, Editorial Porrúa, México, - 1984.

nuestra legislación con la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Registro Civil, ambas de 1859, que desconocen el carácter de sacramento que hasta entonces había tenido el matrimonio, para convertirlo en un contrato civil y proclamar reiteradamente la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

El Código de 1870, en su artículo 159, definió al matrimonio como "la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"; estableció para ambos cónyuges la obligación de guardarse fidelidad, socorrerse mutuamente y contribuir a los objetos del matrimonio; otorgó al marido la potestad marital; previó para la mujer la obligación de vivir con el marido y para éste la de proporcionarle alimentos y protección, concediéndole la patria potestad sobre los hijos, los que clasificó en legítimos y fuera de matrimonio, y a estos últimos en naturales y espurios; permitió las capitulaciones matrimoniales y en defecto de ellas estableció el régimen legal de gananciales.

El Código Civil de 1884, suprimió el régimen de las legítimas, introdujo la libre testamentifacción y abolió la herencia forzosa.

Posteriormente la Ley Sobre Relaciones Familiares, promulgada por Don Venustiano Carranza el 19 de abril de 1917, definió al matrimonio como "el contrato civil entre un solo -

hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble -- para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida", de donde se advierte la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación; además, suprimió la potestad marital y confirió a ambos cónyuges la patria potestad sobre -- los hijos; distribuyó las cargas del matrimonio imponiendo al marido el deber de dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, y a la mujer, le impuso la obligación de atender todos los asuntos --- domésticos, haciéndola responsable de la dirección y cuidado_ de los hijos y del gobierno y dirección del hogar; suprimió -- la distinción entre hijos naturales y espurios y dispuso que los hijos naturales solo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los había reconocido; concedió la ac--- ción de investigación de la paternidad en los casos en que -- existiera la posesión de estado de hijo natural y se tuvieran al lado de otras pruebas un principio de prueba por escrito; -- introdujo la adopción en nuestro derecho y substituyó el régi--- men legal de gananciales por el de separación de bienes.

El Código Civil vigente, de 26 de marzo de 1928, -- en vigor a partir del día 1º de octubre de 1932, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de -- septiembre de 1932, suprimió la reglamentación del divorcio -- voluntario, en lo relativo al procedimiento, quedando subsis--- tente lo referente a la solicitud y acuerdo de los cónyuges, -- y dejó al Código de Procedimientos Civiles la regulación de --

la materia; introdujo el divorcio administrativo; obligó a -- los contrayentes a que en el acto mismo de celebrar el matrimonio eligieran expresamente y reglamentaran la sociedad conyugal o la separación de bienes; otorgó a toda clase de hijos naturales el derecho a alimentos y a heredar con relación al progenitor que los había reconocido; añadió a los casos de -- investigación de la paternidad el del hijo natural nacido en concubinato siempre que el nacimiento ocurriera después de los 180 días de iniciado éste y dentro de los 300 días de haber cesado la vida en común; estableció en favor de la concubina que es madre y ha vivido varios años con el concubinario derechos hereditarios en la sucesión intestada del concubinario o derechos alimenticios en la sucesión testamentaria del concubinario, siempre que ambos estuvieren libres de matrimonio, pero en ambos casos, en una proporción menor a la que le -- correspondería como esposa; y amplió la obligación de procurar alimentos, incluyéndola a favor de los parientes colaterales dentro del cuarto grado, tanto durante la vida del deudor alimentista como para después de su muerte.

Cabe hacer notar, solo para actualizar la situación jurídica de los concubinos, la que se tratará con mayor amplitud en el capítulo respectivo, que en reciente reforma al Código Civil, se otorgaron también al concubinario derechos hereditarios en la sucesión intestada de la concubina, así como derechos alimenticios en la sucesión testamentaria de la misma.

Después de diversas reformas efectuadas al Código Civil de 1928, y a propósito de la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, y de la proclamación de 1975 como Año Internacional de la Mujer, efectuada el 18 de noviembre de 1972, el Presidente de la República, Luis Echeverría, propuso al Congreso de la Unión un conjunto de reformas y adiciones a siete leyes, entre las que destaca la Constitución General de la República y el Código Civil; tales reformas fueron aprobadas y publicadas por Decreto de 31 de diciembre de 1974.

Entre los preceptos que fueron reformados y adicionados destacan, para nuestro estudio, los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Art. 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Acorde con esta reforma constitucional, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Civil, de la siguiente manera:

El artículo 162 decía; "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

Con la reforma en cuestión se agregaron los dos --
parrafos siguientes:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera li
bre, responsable e informada sobre el número y el
espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al ma
trimonio este derecho será ejercido de común - -
acuerdo por los cónyuges".

El artículo 164, decía; "El marido debe dar alimen
tos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el --
sostenimiento del hogar, pero si la mujer tuviere bienes pro-
pios o desempeñare algún trabajo o ejerciere alguna profesión
oficio o comercio, deberá también contribuir para los gastos_
de la familia, siempre que la parte que le corresponde no ---
exceda de la mitad de dichos gastos, a no ser que el marido -
estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes_
propios pues entonces todos los gastos serán de cuenta de la
mujer y se cubrirán con bienes de ella".

Actualmente dispone lo siguiente:

"Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamen-
te al sostenimiento del hogar, a su alimentación_

y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

El artículo 165, decía: "La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de sus bienes para hacer efectivos estos derechos".

Ahora dice:

"Art. 165. Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán

demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".

Por último, tenemos que el artículo 168 decía lo siguiente: "Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar".

Dice ahora:

"Art. 168. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente".

4) EFECTOS DEL MATRIMONIO.

Previamente al análisis de las consecuencias que se derivan del vínculo matrimonial, estimamos necesario hacer mención de los fines del mismo, en virtud de que de la simple lectura de los artículos relativos del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que se encuentran estrechamente vinculados.

En efecto, el Código Civil de referencia no indica en forma expresa cuáles son los fines del matrimonio, sin embargo, de lo establecido en los artículos 147 y 162, primera parte, se desprende que son fines del matrimonio; la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, debiendo cada uno de los cónyuges contribuir por su parte al total cumplimiento de los mismos.

"Art. 147. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

"Art. 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

En estos preceptos legales se advierte todavía la influencia que la doctrina canónica tuvo en la legislación mexicana, toda vez que en el Derecho Canónico se consideran como fines primarios del matrimonio la generación de la prole y la educación de los hijos; y, como fines secundarios, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia, aun cuando la legislación civil los equipara en un mismo plano.

Ahora bien, decimos que los fines del matrimonio están vinculados con los efectos que el mismo produce, en la medida en que no es posible que se realicen aquéllos, sin el

cumplimiento de los deberes del matrimonio, por ejemplo: tenemos que, si atendemos a uno de los fines del matrimonio como es la perpetuación de la especie, veremos que se relaciona -- íntimamente con el deber de cohabitación, pues éste, es primordial para que pueda efectuarse la generación.

Por tanto, dirigiremos, nuestro estudio a examinar los efectos del matrimonio, necesarios para que se cumplan -- los fines del mismo.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO. Son un conjunto de deberes y facultades derivados, inmediatamente, de la naturaleza y -- esencia misma de la celebración del matrimonio, y tienen por objeto cumplir con los fines previstos en la ley civil. Estos efectos están reglamentados por normas de orden público que -- los hacen irrenunciables, ya que la comunidad tiene interés -- en que se cumpla con ellos, siendo por tanto, obligatorios -- para los contrayentes; y, además, tienen un carácter recíproco e igualitario para los cónyuges, según se desprende de lo -- dispuesto en el artículo 164 del Código Civil, segunda parte, que al efecto establece.

"Art. 164... Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Los efectos del matrimonio pueden dividirse para su estudio en tres grupos, a saber:

4.1 Efectos personales del matrimonio.

4.2 Efectos pecuniarios del matrimonio.

4.3 Efectos del matrimonio en relación con los hijos.

4.1 EFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO.

Son los derechos y obligaciones, comunes a los cónyuges, que tienen un marcado carácter moral, y en la medida que es posible lograr su sanción, y efectividad por los medios legales, son incorporados al derecho.

Los efectos personales del matrimonio se encuentran reglamentados en el Capítulo III del Código Civil, bajo el Título "de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", y que son los siguientes:

a) Deber de convivencia.

b) Deber de fidelidad.

c) Deber de asistencia.

a) DEBER DE CONVIVENCIA.

La convivencia, cohabitación o vida en común, es el deber que tienen ambos cónyuges de vivir juntos, en el mismo hogar, en la misma casa; pero no debe limitarse su interpretación en la medida en que solo se refiere a la mera permanencia bajo un mismo techo, sino que además, debe considerarse que en este deber va implícito el débito conyugal, que es la obligación que tiene cada uno de los esposos de atender a la solicitud del otro, cuando le pida la realización del acto propio para la generación, pues solo de esta manera puede entenderse que se cumplan, en toda su extensión, los fines del matrimonio y demás obligaciones derivadas del mismo.

La obligación de convivencia se encuentra prevista en el artículo 163 del Código Civil, que dispone:

"Art. 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal...".

Asimismo, los relacionados artículos 147 y 162, segunda parte, de dicho ordenamiento legal dispone:

"Art. 147. Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

"Art. 162. ... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo -- que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

De los anteriores preceptos legales se desprende - lo siguiente: que nuestra legislación civil no enuncia en for ma expresa el débito conyugal, sin embargo impone a los cóny ges la obligación de contribuir cada uno por su parte a los - fines del matrimonio, entre los que destaca la generación de la prole, y además, dispone que los esposos deberán decidir - de común acuerdo sobre el número y espaciamiento de sus hi-- jos, de lo cual se deduce la existencia del derecho recíproco de los esposos para pedir la realización del acto propio para la generación, o sea, el débito conyugal.

Asimismo el artículo 163 del Código Civil señala - el lugar donde los consortes han de cumplir el deber que se - les impone: En el domicilio conyugal, entendiéndose por este precisamente el lugar, la casa en el que los cónyuges viven - juntos en donde han convenido en establecer su común morada.

No configura domicilio conyugal, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el domicilio de -- algún familiar o amigo de los consortes, aunque los conyuges estén viviendo en el mismo.

DOMICILIO CONYUGAL, REQUISITOS DEL, PARA EFECTOS -
DE LA INCORPORACION DE LA ESPOSA Y LOS HIJOS. Por
domicilio conyugal se entiende el lugar en donde -
conviven los cónyuges y sus hijos, disfrutando - -
aquellos de la misma autoridad y consideraciones.-
Es la morada en que estan a cargo de la mujer, la
dirección y el cuidado de los trabajos del hogar,-
por lo que no basta tener por constituido un domi-
cilio conyugal y pretender la incorporación a el,-
de la esposa y de los hijos, que el marido se limi-
te a señalar como lugar en que debe establecerse -
el hogar, la casa en que viven, sino que tiene que
justificar que la misma es adecuada para hacer po-
sible el cumplimiento de las obligaciones y el ---
ejercicio de los derechos derivados del matrimonio
lo que requiere, además de ciertas condiciones - -
materiales como espacio, servicios, etc., la demos-
tración de que es un domicilio propio y no el de -
algún familiar o amigo de los consortes. INFORME -
RENDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE -
JUSTICIA DE LA NACION, AÑO DE 1974, TERCERA SALA,-
PAG. 34 a 35.

Del deber de cohabitación en el domicilio conyugal
solamente pueden eximir los tribunales a uno de los cónyuges,
con conocimiento de causa, cuando el otro traslade su domici-
lio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio públi-

co o social, o se establezca en lugar insalubre e indecoroso. (art. 163 C.C.).

b) DEBER DE FIDELIDAD.

Una de las principales consecuencias del matrimonio es la fidelidad, común a ambos cónyuges.

Este deber comprende la obligación de abstenerse de tener relaciones carnales con otra persona distinta del cónyuge.

El artículo 267, fracción I, del Código Civil vigente, establece que es causa de divorcio: "El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges".

Sin embargo, no solo con el adulterio se incumple con el deber de fidelidad que impone la relación conyugal, pues aun cuando éste constituye la forma máxima de incumplimiento, también deben considerarse aquéllos actos que, sin llegar al adulterio, pueden constituir una violación a ese deber, o en otros terminos, cuando haya una relación de intimidad o afectuosidad excesiva con persona de otro sexo, susceptible de lesionar la reputación o los sentimientos del otro cónyuge, como sería el caso de aquellas manifestaciones externas que moralmente demuestran que un cónyuge no guarda -

al otro las consideraciones debidas conforme a las buenas cos
tumbres; en tal caso, el Derecho Civil concede al cónyuge - -
ofendido una acción para exigir el divorcio por injuria gra-
ve, que no necesariamente exige un adulterio debidamente pro-
bado, sino de una conducta indecorosa que ofende al otro cón-
yuge; y, además, que implique un ataque a su honor y a su dig
nidad.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia -
de la Nación, en el criterio visible en la página 72, del In-
forme de 1982, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federa-
ción, bajo el rubro: "MATRIMONIO, EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO
DE LOS DEBERES DEL", que dice: "No obstante que los efectos -
que origina el matrimonio entre los cónyuges, como lo son la
vida en común, el débito carnal, la fidelidad y la asistencia
y la ayuda mutua, son derechos y obligaciones que deben pres-
tarse los cónyuges atendiendo a la finalidad y las caracteris
ticas del matrimonio, debe decirse que la forma de reclamar -
judicialmente su cumplimiento no es la adecuada. Toda vez que
desde el punto de vista de la realidad, este procedimiento re
sulta impracticable, dado que sería necesario aplicar en for-
ma continua la intervención coactiva del Estado, lo cual no -
es factible, y por ello debe seguirse el criterio doctrinal -
de considerar el incumplimiento de tales deberes como una - -
injuria grave que se sanciona con el divorcio".

c) DEBER DE ASISTENCIA.

El deber de asistencia es la obligación que el matrimonio impone a cada uno de los cónyuges, de proporcionar - al otro todo lo que sea necesario para vivir. Este deber comprende dos aspectos; uno, de contenido moral, que es el auxilio y ayuda mutua, que nuestro Código Civil reconoce en los artículos 147 y 162, las denominaciones de "ayuda mutua" y -- "socorro mutuo": y, otro de aspecto patrimonial, que implica la prestación de alimentos que la ley impone a los consortes, y que se encuentra reglamentado por los artículos 164 y 165 - de dicho ordenamiento legal, y que analizaremos a propósito - de los efectos pecuniarios del matrimonio.

El deber moral de socorro comprende el consejo, la dirección, el apoyo moral con los que un cónyuge debe asistir al otro en las vicisitudes de la vida, asistencia recíproca en los casos de enfermedad y el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges.

La violación al deber de asistencia, por su elevada categoría ética carece de una sanción pecuniaria.⁽¹¹⁾ y si bien la ley civil establece en el artículo 323 del Código de la materia que el cónyuge víctima del abandono puede exigir -

(11) JOSSEERAND, Luis, Derecho Civil, Tomo I, Volumen II, La - Familia, Buenos Aires, 1950, pág. 119.

al otro el pago de alimentos, ese pago de contenido económico no satisface el exacto acatamiento del deber de ayuda mutua.

Para mayor claridad, se transcribe a continuación el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 108, del Informe de 1982, Tercera Parte, que dice: DIVORCIO POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (ARTICULO 267, FRACCIÓN XII, DEL CODIGO CIVIL): REQUISITOS. La procedencia de la causal de divorcio establecida por el artículo 267 fracción XII, primera parte, del Código Civil, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974, exige la demostración de dos requisitos fundamentales: en primer lugar, la negativa injustificada del cónyuges demandado a cumplir con las obligaciones de contribución, cooperación y asistencia que ordena el artículo 164 del mismo ordenamiento; y en segundo, que ese incumplimiento sea de tal gravedad, que revele en el cónyuge culpable una actitud de profundo desapego, abandono o desestimación al cónyuge actor o a sus hijos, que haga imposible la vida conyugal. La gravedad del incumplimiento, que debe ser apreciada por el Juez, distingue la acción de divorcio de la que tiene por objeto la petición de alimentos entre cónyuges".

4.2 EFECTOS PECUNIARIOS.

El matrimonio produce necesariamente efectos patrimoniales en relación con los cónyuges, entre los que destacan los siguientes:

- a) Deber de asistencia económica.
- b) Deber de dar alimentos.
- c) Deber de contribuir a las cargas del matrimonio.

Asimismo, incluiremos en este apartado los efectos patrimoniales del matrimonio relativos a la propiedad, administración y disposición de los bienes que cada uno de los esposos tenga al momento de celebrarse el matrimonio, o que adquiriera posteriormente, bajo el siguiente rubro:

d) Capitulaciones matrimoniales, en las que se estudiarán los dos regímenes previstos en el Código Civil.

1. Sociedad conyugal.
2. Separación de bienes.

a) DEBER DE ASISTENCIA ECONÓMICA.

Los fines del matrimonio, como son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, requieren para su cumplimiento la existencia del deber mutuo de asistencia económica - - entre los cónyuges, que comienza por concretarse en la vida - común, en el hogar conyugal e implica para los cónyuges la -- obligación de contribuir económicamente, cada uno, al sostenimiento del hogar conyugal, a su alimentación y a la de sus_ hijos, producto del matrimonio.

Tradicionalmente, el deber de prestarse alimentos_ entre los cónyuges y la obligación de sostener económicamente el hogar no ha pesado por igual sobre uno y otro, sino primor_ dialmente ha recaído en el marido, por más que desde la antigüedad la mujer también contribuyese, ya sea mediante la cons_ titución en dote de sus bienes, o bien por la ayuda proporcio_ nada con el producto de su actividad laboral, comercial o --- profesional.

En México, el artículo 164 del Código Civil para - el Distrito y Territorios Federales de 1928, conservaba el -- principio de que el marido debería dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del - hogar, añadiendo que si la mujer tuviere bienes propios o - - ejerciere algún trabajo, profesión, oficio o comercio, debe-- ría también contribuir para los gastos de la familia, siempre

que la parte que le correspondiera no excediera de la mitad - de dichos gastos, a no ser que el marido estuviera imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, pues en tal caso, todos los gastos serían por cuenta de la esposa y se cu
brirían con bienes de ella.

Sin embargo, dicho precepto fue reformado en 1974, quedando de la siguiente manera:

"Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según -- sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el -- otro atenderá íntegramente a esos gastos .

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio siempre serán iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

La Exposición de Motivos del Ejecutivo de la Unión, de la iniciativa de reformas de 1974, que reformó el artículo 164 del Código Civil antes transcrito, dice al respecto: "Es

fundamental la reforma que se propone al artículo 164. En efecto, a través de ella quedará afianzada en caso de que merezca la aprobación del H. Congreso de la Unión, la igualdad entre el hombre y la mujer por lo que toca al sostenimiento del hogar, a la alimentación y a la educación de los hijos. Se trata, así, de que el vínculo matrimonial, libremente, contraído, apareja, con elevado sentido de responsabilidad y de solidaridad, obligaciones recíprocas y compartidas. Con ello se reconoce a la mujer, por lo demás, no solo plena capacidad jurídica, sino también amplia aptitud económica para responsabilizarse de la unidad familiar".

En la actualidad, la obligación de asistencia económica es para ambos cónyuges igualitaria y recíproca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 reformado en comentario y analizaremos desde dos puntos de vista que se desprenden de dicho precepto legal, y que son: el deber de los cónyuges de proporcionarse alimentos y la obligación de los mismos de contribuir al sostenimiento del hogar.

b) EL DEBER DE DAR ALIMENTOS ENTRE ESPOSOS.

Es universal el reconocimiento del deber de asistencia marital entre esposos, mediante la imposición de la obligación de prestarse alimentos entre ellos.

Al efecto, el Código Civil vigente para el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

"Art. 302. Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale".

"Art. 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

"Art. 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

"Art. 321. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción".

"Art. 323. El cónyuge que se haya separado del

otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al Juez de lo Familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquélla, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiere determinar, el juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó".

Cabe precisar que, el deber alimenticio entre esposos y relativo a los hijos, nace del matrimonio, pues es una consecuencia del mismo, según lo dispone el artículo 164 del Código Civil, aun cuando sus características primordiales derivan del parentesco, pues los cónyuges, por regla general, no son parientes, y la obligación que tienen de proporcionarse alimentos deviene de su situación misma de cónyuges, sin que sea necesario que se presenten las circunstancias que dan origen al nacimiento de la obligación alimentaria entre parientes, ya que entre éstos se cumple con ese deber cuando el deudor entrega aquellas sumas de dinero suficientes para satisfacer las necesidades del acreedor, y solo excepcional-

mente, puede incorporar a su casa al acreedor alimenticio; y entre cónyuges, tal obligación se satisface normalmente, la vida en común que debe existir entre ellos y por lo tanto, se cumple estando incorporados al seno de la familia que han fundado.

Además, los cónyuges pueden incluso pactar los términos en los cuales van a distribuir la carga económica del hogar y deben aportar económicamente lo que la ley establece o lo que hayan pactado, independientemente de la necesidad de alguno de ellos o de la posibilidad del otro.

Por último debemos decir que, la obligación de socorro mutuo, en su aspecto pecuniario, (se denomina así por que necesariamente se valora en dinero), sobrevive al matrimonio, no se extingue con él, pues subsiste aún durante la tramitación del divorcio y después de decretado éste, aunque en las particulares condiciones que cada caso requiera, según lo establezca la ley, teniendo incluso los cónyuges y los hijos, derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, -- pudiendo demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos esos derechos sobre alimentos, según lo dispone el artículo 165 del Código Civil.

c) DEBER DE CONTRIBUIR A LAS CARGAS DEL MATRIMONIO.

La contribución a las cargas del matrimonio que -- impone a los cónyuges el artículo 164 del Código Civil es un deber especial que consiste en que cada uno de ellos participe en los gastos que necesite el mantenimiento de la familia, distribuyéndose los gastos del hogar en la forma y proporción que acuerden para ello, según sus posibilidades.

Para formular la regla concreta de la contribución económica debe atenderse a la realidad económica del marido y la mujer, pues debe desecharse toda posibilidad de imponer a la esposa el desempeñarse en actividades lucrativas para que proporcione la parte correspondiente que le impone dicho -- artículo 164, pues una cosa es el indiscutible derecho de llevarlas a cabo, ya sea para afrontar los mayores gastos que la vida actual exige con relación a los tiempos en que la familia podía desenvolverse más o menos con los ingresos de una sola persona, sea simplemente para posibilitar el deseo de -- ejercer una labor profesional o cualquiera otra actividad -- útil, cumpliendo así un destino de interés para la sociedad; -- y otra muy diferente es la imposición de la obligación de -- ejercerlas, pues tan digno de respeto como el deseo de la mujer de trabajar fuera del hogar es el de dedicarse por entero al cuidado de éste y de sus hijos.

Además, las tareas domésticas (aunque no produzcan

directamente ingresos económicos), no solo evitan gastos, -- sino que también tienen un sólido valor moral de apoyo a la familia, máxime que las circunstancias de que la mujer trabaje fuera del hogar no significa que pueda desentenderse de -- realizar o dirigir, por medio de terceros la ejecución de los trabajos del hogar.

De lo anterior se desprende que nuestra legisla-- ción civil, al establecer para ambos cónyuges la contribución a los gastos del hogar en proporción a sus posibilidades, -- prevé una desigualdad notoria en contra de la mujer, al negar valor a la dirección del hogar o al desempeño de las tareas -- domésticas y al cuidado de los hijos.

Por tanto, se estima que el artículo 164 del Código Civil debe interpretarse en el sentido de que la mujer cumple cabalmente con su contribución, mediante su actividad en el hogar y cuidado de los hijos, más aún si de los hechos económicos reales se desprende que es el marido quien obtiene -- mayores productos y utilidades, pues es sobre él a quien debe recaer la responsabilidad económica del hogar conyugal. Ahora bien, si las condiciones económicas de los cónyuges son distintas al hecho antes señalado, entonces debe atenderse a esa realidad económica, la que dará la pauta para establecer una regla distinta y proporcional.

d) CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

El convenio que celebran entre sí los cónyuges , - para establecer el régimen de propiedad y disfrute de los bienes que les pertenecen o que en lo futuro les pertenezcan, - así como de los frutos de estos bienes, se denomina capitulaciones matrimoniales. (12)

El objeto de las capitulaciones matrimoniales es - el establecimiento del régimen jurídico a que se sujetarán -- los bienes de los consortes.

El otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, es forzoso antes de la celebración del matrimonio, cualquiera que sea el régimen que los contrayentes pretendan adoptar. En efecto, la fracción V del artículo 98 del Código Civil, exige que a la solicitud de matrimonio deberá necesariamente acompañarse "el convenio que los pretendientes celebran con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran -- durante el matrimonio. En el deberá expresarse con toda claridad si el régimen que se establece es el de sociedad conyugal o el de separación de bienes... No puede dejar de presentarse este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio".

(12) AGUILAR Y GUTIERREZ, Antonio. Bases para un Anteproyecto de Código Civil Uniforme para Toda la República, exposición de motivos, UNAM, México, 1967, pág. 42.

Con posterioridad a la celebración del matrimonio pueden celebrar capitulaciones matrimoniales, modificando así los cónyuges total o parcialmente, el régimen ya establecido.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 178 del Código Civil, en la celebración de las capitulaciones matrimoniales, los cónyuges pueden adoptar cualquiera de estos dos regímenes: Sociedad Conyugal o Separación de Bienes.

1. SOCIEDAD CONYUGAL.

El régimen de sociedad conyugal establece una verdadera comunidad entre los consortes, sobre la totalidad de los bienes presentes y futuros de los consortes o sobre unos u otros, o bien, sobre parte de ellos y sus frutos o solamente sobre éstos según convengan las partes en las capitulaciones correspondientes. Puede además incluir la sociedad entre cónyuges, una coparticipación sobre los productos de trabajo de uno de los consortes o de ambos. ⁽¹³⁾

La sociedad conyugal se puede constituir no sólo con el activo del patrimonio de cada socio, sino que además podrá hacerse cargo de las deudas que al momento de consti---

(13) GALINDO GARFIAS, Ignacio, "Derecho Civil", Primer Curso, Parte General, Personas y Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1980, pág. 563.

tuirse dicha sociedad, tenga cada uno de los consortes.

La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por sentencia que declara la presunción de muerte del cónyuge ausente y a petición de alguno de los cónyuges, en los siguientes casos: Cuando el socio administrador, amenaza arruinar a su consorte o disminuir considerablemente los bienes comunes; cuando hace cesión de bienes a sus acreedores; cuando es declarado en quiebra; o por cualquier otra causa a juicio del órgano jurisdiccional. [art. 188 del Código Civil].

2. SEPARACION DE BIENES.

Si en las capitulaciones matrimoniales se ha pactado que cada uno de los consortes conserve la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen, quedará constituido el régimen de separación de bienes. ⁽¹⁴⁾

La separación puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al celebrar el matrimonio, sino también los que adquirieran después; y por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo de su dueño. (art. 212 del C.C)

(14) Idem., pág. 567.

Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de su empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria. (art. 213 - del Código Civil).

El artículo 208 del Código Civil establece "La separación de bienes puede ser absoluta o parcial", de donde se prevé un régimen mixto, al disponer que es parcial cuando - - haya bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones - de separación, los cuales serán objeto de la sociedad conyugal.

Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal. --- (artículo 209 del Código Civil).

El régimen de separación de bienes puede terminar por convenio entre los consortes y por disolución del matrimonio.

4.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO CON RELACION A LOS HIJOS.

El matrimonio produce respecto de los hijos los -- siguientes efectos:

1. Da legitimidad a los hijos nacidos durante el matrimonio.
2. El matrimonio da legitimación a los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio.

a) CALIDAD DE HIJOS DE MATRIMONIO.

Se consideran hijos de matrimonio, aquellos cuyo padre y madre estaban casados en el momento de la concepción.

Por lo tanto el hijo que nace de pareja unida en matrimonio tiene a su favor no solo la certeza plena de su filiación materna, sino la de paternidad, con respecto al marido de su madre.

La concepción dentro del matrimonio es el hecho que origina la filiación legítima. Debe ocurrir, este hecho después de la celebración del matrimonio, sin embargo, nacen legítimos los hijos concebidos antes de la celebración del matrimonio, pero nacidos después de ésta. El momento en que la concepción se realiza no puede fijarse con precisión; por esto la ley recurre a una presunción.

Se presume concebido en matrimonio el hijo nacido después de los 180 días siguientes al de la celebración de --

este (plazo mínimo de la gestación), y el que nazca dentro -- del plazo de 300 días contados a partir de la disolución del -- vínculo matrimonial o de la separación material de los espo- -- sos (periodo máximo de la gestación). (artículo 324 del Cód- -- go Civil).

La presunción establecida en el artículo 324, des- -- cansa en el hecho biológico comprobado por la ciencia médica, -- conforme al cual, el plazo mínimo de la gestación no es menor -- de ciento ochenta días; aún cuando los datos que ofrece la -- Ginecología moderna, el nacimiento puede ocurrir antes de --- -- ciento ochenta días o después de los trescientos días de --- -- embarazo. (15)

Contra esta presunción no se admite otra prueba -- que la de haber sido físicamente imposible al marido tener -- acceso carnal con su mujer, en los primeros ciento veinte -- días de los trescientos que han precedido al nacimiento. (art. -- 325 del Código Civil)

Son tres los casos en que el hijo nacido antes de -- ciento ochenta días de celebrado el matrimonio, se considera -- hijo de matrimonio, a saber:

(15) RIVERO HERNANDEZ, Francisco, La Presunción de Paternidad Legítima, Estudio de Derecho Comparado y Derecho Español EDitorial Tecnos, Madrid, 1971, pág. 125.

a) Cuando se prueba que el marido antes del matrimonio, tuvo conocimiento del embarazo de la mujer.

En este caso es probable que el matrimonio haya --
tenido como causa, precisamente el próximo advenimiento del --
hijo concebido por la mujer y engendrado por el esposo.

b) Cuando el marido ha concurrido al levantamiento del acta de nacimiento y la ha firmado o ésta contiene su declaración de no saber firmar.

En este supuesto, la concurrencia del marido al --
levantamiento del acta de nacimiento y la firma que pone en --
ella o la declaración de que no sabe firmar, es prueba de la --
paternidad del marido y de la intención de legitimar a aquel --
hijo.

c) Cuando el hijo que la esposa diere a luz antes --
de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del --
matrimonio, ha sido reconocido previamente por el esposo de --
aquella.

El reconocimiento puede tener lugar antes o des--
pués de celebrado el matrimonio.

En ningún plazo puede plantearse una cuestión de --
legitimidad de un hijo, que aún concebido antes del matrimo--

no no nació capaz de vivir. (art. 328 fracción IV del C.C).

6) LEGITIMACION.

La legitimación, hace adquirir a un hijo, nacido fuera de matrimonio, el estado de hijo legítimo de sus padres.

Nuestro Código Civil no define sino de una manera indirecta la legitimación al decir que "el matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración. (art. 354)

En nuestro Derecho se requiere, además del matrimonio de los padres, que el hijo haya sido reconocido expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el mismo acto de la celebración o con posterioridad a él. (art. 355 del Código Civil). Adquiriendo así los hijos todos sus derechos, desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres.

La legitimación, es una forma creada por el Derecho para favorecer a los hijos naturales, permitiéndoles mejorar su situación jurídica, de manera que quien ha nacido o ha sido concebido antes de matrimonio, y es por tanto considerado hasta entonces como hijo extramatrimonial, se convierta por disposición de los preceptos legales antes citados, en hijo nacido dentro de matrimonio.

5) EL CONCUBINATO. CONCEPTO.

Es común entender al concubinato, forma excepcional en que se funda la familia, llamado también familia ilegítima, como una relación de hecho entre un hombre y una mujer, que se forma para cumplir con los fines del matrimonio, como son la procreación de la especie y la vida en común, pero que carece de formalización legal, y por ende, de los derechos y obligaciones que por virtud del matrimonio se crean entre cónyuges.

Pocos autores de Derecho Civil se han preocupado por estudiar el concubinato, y por lo mismo, son también pocos los que han propuesto una definición del mismo; nuestro Código Civil se abstiene por su parte de dar una definición al respecto.

En el Diccionario de Derecho Privado encontramos que concubinato viene del latín "concubinatus, trato, vida marital del hombre con la mujer, cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer".

Sin embargo no podemos considerar que el concubinato sea tan solo la unión entre un hombre y una mujer, por lo que su sentido etimológico no puede ser determinante en la formación de su concepto jurídico, siendo por tanto, necesario atender a lo que el Código Civil vigente para el Distrito

Federal dispone en relación con el concubinato, lo que nos --
dará la pauta para tener una definición más exacta respecto a
esa figura jurídica.

El artículo 1635 del Código Civil dispone lo si---
guiente:

"Art. 1635. La mujer con quien el autor de la he-
rencia vivió como si fuera su marido durante los_
cinco años que precedieron inmediatamente a su --
muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos
hayan permanecido libres de matrimonio durante el
concubinato, tiene derecho a heredar conforme a -
las reglas siguientes..."

De este precepto legal desprendemos los siguientes
elementos:

1.- El concubinato es la unión de un hombre y de -
una mujer, a los que se denominan concubinario y concubina, -
que hacen vida en común como si fueran esposos, o sea, que --
existe la cohabitación a la manera de los cónyuges, con lo --
que se diferencia de las uniones pasajeras en las que no hay_
estabilidad o bien, de las relaciones sexuales habituales, --
que no van acompañadas de cohabitación.

2.- Que esa unión haya durado por lo menos cinco -

años o que haya provocado el nacimiento de dos hijos, producto de esa relación, lo que le da un carácter de continuidad y duración.

3.- Que sea una unión de hecho entre personas no casadas entre sí, ni con otra persona, o sea, se requiere que los concubinos se encuentren libres de matrimonio, lo cual -- significa que están en aptitud de legalizar la unión mediante la celebración del vínculo matrimonial.

Ahora bien, relacionando los elementos que se desprenden del artículo 1635 en comento tenemos que podemos definir al concubinato como la unión de un hombre con una mujer, - que hacen vida en común como si fueran esposos, permaneciendo libres de matrimonio, que haya durado más de cinco años o - - haya provocado el nacimiento de dos hijos por lo menos, y que carece de los derechos y obligaciones que derivan del matrimonio, por la falta de legalización del mismo.

En efecto, el concubinato es un estado de hecho y__ constituye una unión libre que no se encuentra superditada a ningún otro poder que no sea la voluntad de los concubinos de permanecer en esta situación, sin el requisito de darle formalidad a sus relaciones por el hecho de no estar casados, es - por esto que su naturaleza al margen de cualquier solemnidad__ resulta parecida al matrimonio; en el concubinato se presume__ como un elemento subjetivo, pero a la vez constante, el afán__

de permanencia que le brinda estabilidad a ese estado; y se encuentra en dichas uniones, la misma intención de pretender alcanzar por este medio todos los fines que persigue el matrimonio, sus fines son paralelos, su formación también, en función de un acto bilateral de la voluntad, que varía en razón exclusiva de la formalidad que requiere el matrimonio.

En cuanto a los fines que persigue el concubinato, encontramos identidad con los que se atribuyen al matrimonio, como son: ayuda mutua, procreación, educación de los hijos, asistencia recíproca que se procuran los cónyuges y los concubinos, etc. Sintetizados todos ellos por la expresa y libre voluntad de un hombre, frente a una mujer, de unirse para llevar juntos una vida en común y buscar así su felicidad.

En el concubinato, en tanto es considerado como tal, se encuentran el respeto mutuo que se prodigan entre sí los concubinos, la obediencia, fidelidad, apoyo y protección que se brindan el hombre y la mujer, como si fueran marido y mujer, ya que juntos formarán un hogar para sus hijos, donde estos serán educados, y donde también además de los lazos de sangre, se sentirán unidos por el interés común de un beneficio familiar en afán constante de superación y en comunión permanente, basada en el afecto, respeto y el cariño recíproco. Esta situación al prolongarse crea necesariamente un estado de hecho, sólido y firme, cuya continuación y conservación radica única y exclusivamente en la voluntad y manifestación

de los concubinos de permanecer unidos.

6) REGULACION DEL CONCUBINATO EN EL CODIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

Ni el Código Civil de 1870, ni el de 1884, hacen mención del concubinato, ni del problema que esta figura representaba en la época, no lo tratan en absoluto y solamente se refieren a los problemas y matices que representa la vida social de esa época, tratando de resolverlos en el acto, y aunque el concubinato es un problema de antecedentes remotos, el Derecho Mexicano lo considera en estos Códigos como Tabú, no dándoles ninguna importancia a los concubinos, ni mucho menos a los hijos nacidos de uniones no-matrimoniales a los cuáles se denomina de manera denigrante.

En nuestro Código Civil de 1928, actualmente en vigor, el legislador imbuído del espíritu socializador del derecho imperante en su época quiso extender la esfera de la justicia a las clases desvalidas. En este sentido trató de incluir dentro de los beneficios que la ley otorga a los casados, a la mujer que vive con un hombre como si fuera su marido, a la concubina, atribuyéndole ciertos derechos de carácter económicos y algunos otros, en relación con la investigación de la paternidad, respecto de los hijos de los concubinos.

Con las siguientes palabras expusieron los legisladores su pensamiento:

"Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora se habian quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el proyecto se reconoce que produce algunos efectos juridicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre, y que ha vivido con el jefe de la familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se quiso rendir homenaje al matrimonio, que la Comisión considera como la forma legal y moral de constituir la familia, y si se trata del concubinato, es, como se dijo antes, porque se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no debe ignorar".

De acuerdo con lo expuesto, el Código Civil en los inicios de su vigencia, señaló escasas consecuencias al concubinato, a saber:

1a. Otorgaba a la concubina el derecho de recibir alimentos a través del testamento inoficioso.

2a. Daba a la mujer derecho de heredar por via - -

legítima, pero siempre en condiciones de inferioridad con respecto a la esposa, llegando al extremo de que, cuando el concubino moría intestado y carecía totalmente de familiares, a excepción de su compañera, ésta heredaba únicamente la mitad del haber hereditario, compartiendo la otra mitad con la Beneficencia Pública.

3a. Establecía un principio de presunción de paternidad con respecto a los hijos de matrimonio. Siendo esta regulación norma vigente.

En materia de concubinato, el Código Civil ha tenido algunas reformas. En diciembre de 1974, en razón de establecer la igualdad jurídica para las personas de ambos sexos. Se otorgó el derecho a alimentos al concubino a través del testamento inoficioso (fracción V del artículo 1368), pues inicialmente sólo se concedía este derecho a la concubina.

La regulación del concubinato, una vez reformado, produce las siguientes consecuencias jurídicas:

1. Derecho a alimentos en vida de los concubinos, a semejanza del derecho de los cónyuges entre sí.

2. Derecho de la porción legítima en la sucesión ab-intestato.

3. Derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento inoficioso. y ,

4. Presunción de paternidad con respecto a los hijos.

7) CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL CONCUBINATO.

Como ya hemos visto, para que el concubinato pueda ser considerado como tal a los ojos de nuestra Legislación Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales, y pueda producir los efectos jurídicos que le atribuye el mismo Código, es indispensable que en el hecho de su formación concurren los elementos esenciales que al respecto previenen los artículos 1368 fracción V., y 1635 de dicho ordenamiento.

7.1 DERECHO A LOS ALIMENTOS EN VIDA DE LOS CONCUBINOS.

El artículo 302 establecía la obligación recíproca de los cónyuges de otorgarse alimentos. En esta forma fue adicionada de la siguiente manera: "Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635".

Los alimentos en vida para los concubinos, que - -

recién regula el Código Civil, fueron previamente un derecho otorgado por la seguridad social, al establecer que el trabajador podía inscribir a sus dependientes económicos, como - - sujetos de la seguridad social.

Pues no se exigía el requisito del matrimonio para que el trabajador pudiera inscribir a su compañera como dependiente económica. (15)

ALIMENTOS POR TESTAMENTO INOFICIOSO.

El artículo 1368 prescribe que "El testador debe - - dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

Fracción V. A la persona con quien el testador - - vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, - siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo - - subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga

(15) MONTERO DUHALT, Sara, "Derecho de Familia", Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, págs. 167 y 168.

nupcias y observe buena conducta. Si fueran varias las personas con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge, -- ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos.

7.2 DERECHO A LA PORCIÓN LEGÍTIMA EN LA SUCESIÓN AB-INTESTATO.

Reforma sustancial experimentó el Código Civil en esta materia, el 27 de diciembre de 1983, con entrada en vigor el 27 de marzo de 1984.

No sólo extendió el derecho que tenía a heredar -- por vía legítima la concubina a su compañero, sino que igualó en forma total el derecho a heredar de los concubinos y de -- los cónyuges. (16)

Actualmente, la redacción del artículo 1635 quedó de la siguiente manera:

"La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido --

(16) Idem., pág. 168.

hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubenarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.

7.3 PRESUNCION DE LA PATERNIDAD CON RESPECTO A LOS HIJOS.

Cuando se ha originado un concubinato entre un hombre y una mujer, la manera en que va a determinarse la paternidad, se hará en igual forma, tanto en la filiación legítima como en la natural.

Así, el Código Civil, dispone en relación con la investigación de la paternidad y la prueba de la filiación, lo siguiente:

"Art. 382. La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente".

Por lo que se refiere al establecimiento de la - - paternidad natural, el Código Civil reconoce tres medios para que ella quede establecida.

- 1.- El reconocimiento voluntario hecho por el padre.
- 2.- Una sentencia judicial que declare la paternidad.
- 3.- Por la presunción establecida en el artículo - 383 del ordenamiento en cita.

Así el artículo 383 del Código Civil señala: "Se - presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- I. Los nacidos después de ciento ochenta días, -- contados desde que comenzó el concubinato;
- II. Los nacidos dentro de los trescientos días - - siguientes al en que cesó la vida en común - - entre el concubinario y la concubina".

Estas reglas son idénticas a las que en materia de filiación legítima establece el artículo 324 del propio ordenamiento, ya que conforme a éste se presumen hijos de los cónyuges: I.- los hijos nacidos después de ciento ochenta días - contados desde la celebración del matrimonio, y, II.- los - - hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo".

"Entonces, pues, cuando se está en el caso de un hijo nacido dentro de los 300 días al en que ceso la vida en común del concubinario y la concubina o bien después de 180 días de iniciado el concubinato, es evidente que ya no se trata de un caso en que hay que investigar la paternidad para establecer la filiación natural, sino que se está en presencia de una auténtica filiación natural legalmente establecida, y que, por lo mismo, ya no hay necesidad de investigar, puesto que, legalmente se encuentra ya establecida por expresa presunción de la ley civil en su invocado artículo 383, del mismo modo que en tratándose de los hijos legítimos lo hace, el artículo 324".

"Y si ello es así, es claro que el hijo goza de una posesión de estado que no puede arrebatarle sino por sentencia ejecutoria dictada en juicio contradictorio en que se destruya dicha presunción, siendo ésta la razón por la que el artículo 352 establece, al respecto, la protección del juicio plenario, y el 353 concede acción interdictal al hijo a quien se pretendiera despojar o perturbar en dicha posesión: en la inteligencia de que aunque estos dos últimos preceptos se refieren expresamente a los hijos nacidos de matrimonio, debe, sin embargo, establecerse que igualmente protegen a los hijos naturales, por virtud del bien conocido principio de aplicación analógica de que donde existe la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho". "Directo 2848/1956 Ignacio Flores Álvarez, Resuelto el 23 de enero de 1958". Boletín de Información Judicial, 1958, pág. 89.

8) REGULACION JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.

Constitución de 1917. Don Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quien después de arduos trabajos publica el 5 de febrero la Constitución actualmente en vigor.

Existen varios artículos constitucionales que se refieren a la familia. Así, encontramos el artículo 130 que incorpora, en uno de sus párrafos, lo relativo al matrimonio y establece "el matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan".

El artículo 3º original decía que la "enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares". Después de varias reformas, el actual artículo --tercero, en su inciso c), dice: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igual-

dad de derechos en todos los hombres, evitando privilegios de raza, de secta, de grupos, de sexos o de individuos".

El artículo 4º previene que el "varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En relación a la salud, el último párrafo previene que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Actualmente, por reforma constitucional se encuentra consagrada como garantía individual el derecho a la vivienda. "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Es de observarse, que el Constituyente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo. Recientemente se ha modificado la Constitución para señalar los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de

sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de -- éstos de procurarles a aquéllos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo a sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para - que todos los menores alcancen su plena realización.

A este respecto se observa una marcada diferencia__ en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, - por ley, a procrear uno o al máximo dos hijos, so pena de - - sufrir privaciones y perjuicios. Por ello, esta libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos.

En cuanto a la protección y el debido proceso legal, el artículo 16 previene que "nadie puede ser molestado - en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente - que funde y motive la causa legal de su procedimiento".

En nuestro Código Civil vigente de 1928, se trata__ por primera vez sobre el concubinato. La exposición de motivos señala que hay que reconocer que hay entre nosotros, y - sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar la familia, que es el concubinato. Que esto no va en contra del matrimonio ni es demérito de esa forma moral y legal__ de constituir la familia, pero el legislador no puede quedar__ al margen de estos problemas sociales que en alguna forma se

reconocen.

Y así, vemos que dentro del concepto del concubinato cuyos elementos pueden encontrarse en los artículos - - 1635 fracción V y 1368, del Código en comento, se señala que ambos deben vivir como si fueran marido y mujer durante cinco años, o menos si tuvieran hijos y han permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en estas circunstancias se tiene derecho a los alimentos por testamento y el derecho a heredar por la concubina.

Es decir reunidos estos elementos se pueden constituir los efectos jurídicos que el mismo Código atribuye.

Por lo que se refiere a la institución del matrimonio el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 146 y 147, dispone lo siguiente:

"Art. 146. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige".

"Art. 147. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

De acuerdo a las consideraciones que preceden, se

deduce que el matrimonio es un contrato solemne, o sea, que no basta la sola voluntad de las partes para celebrarlo, sino que se requiere, además, el empleo de una forma especial, que es la celebración del matrimonio ante un Juez del Registro -- Civil, quien es representante de la ley y el Estado, y que da al matrimonio el carácter público de que está investido.

El artículo 162 del Código Civil, expresa que, "to da persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus -- hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

En este artículo se adiciona lo que en la Constitu ción Política ya se había consagrado en relación a la paternidad responsable.

El artículo 165. señala el derecho que los cónyuges y los hijos tienen en materia alimentaria.

La responsabilidad que ambos cónyuges tienen en lo conducente al manejo del hogar y la formación y educación de los hijos y en la administración de los bienes de éstos se -- encuentra consagrado en el artículo 168 del Código Civil.

En general se equiparán ambos cónyuges en todo lo _ relativo al trabajo o actividad que desempeñan, que deben ser

aquéllos "que no dañen la moral de la familia o la estructura de está" (art. 169).

9) EL DERECHO DE FAMILIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

En vista del importante papel que la familia cumple en la organización social, su correcta organización y la protección que debe otorgarle cada Estado en particular, la Organización de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión.

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1984, estableció en el artículo 16 que "La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

En la "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en el Dominio Social", adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1969, se lee: "La familia como elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades que tiene para la comunidad..." [Resolución 25642 <XXIV>, artículo 4º].

En los artículos 10f), 11 y 22 de la propia - - -
Declaración, se encuentran otros principios tutelares de los_
intereses familiares, relativos a la vivienda, la protección_
del niño y la madre.

En la Organización de los Estados Americanos (OEA)
se ha señalado también la defensa de la institución familiar.
En la Convención Americana Especial Sobre Derechos del Hombre
firmada en la Conferencia Interamericana Especial Sobre Dere-
chos del Hombre, en San José de Costa Rica, el 22 de noviem-
bre de 1969, se establecen normas de "Protección a la Familia".
Señala el artículo 17; "La familia es el elemento natural y -
fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la socie-
dad y por el Estado".

En acatamiento a las normas internacionales, la -
mayor parte de las Constituciones Políticas de los Estados --
han incorporado normas básicas de derecho familiar, elevando_
a rango constitucional la importancia de la familia.

Únicamente mencionaremos a nuestra Constitución --
Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo_
cuarto dispone:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta
protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera -- libre, responsable e informada sobre el número y el espacia-
miento de sus hijos".

"Es deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protec-
ción de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud mental. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de -- salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y -- apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Numerosos Estados han idependizado esta rama del -- viejo tronco del derecho civil. Solo mencionaremos los que -- fueron pioneros al respecto.

México, con su Ley Sobre Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917.

La Unión Soviética, que en el propio año de 1917 - (18 de diciembre) dictó decretos sobre el Matrimonio y la Familia.

Dentro del bloque socialista han promulgado Códigos de la Familia: Albania, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y Yugoslavia.

En América Latina debe mencionarse a Costa Rica, con un moderno y evolucionado Código de la Familia de 7 de noviembre de 1973; Cuba, promulgó su Código de la Familia el 14 de febrero de 1975, y Bolivia, cuyo Código de la Familia es de 1980.

CAPITULO III

FACTORES Y PROBLEMAS QUE INFLUYEN EN EL DERECHO DE FAMILIA

- 1) *Influencias socioculturales que influyen en la familia.*
 - 1.1 *Funciones biológicas de la familia.*
 - 1.2 *Funciones tradicionales de la familia.*
 - 1.3 *Funciones formativas de la familia en la personalidad social e individual de sus miembros.*
- 2) *Los problemas sociológico, ético, patrimonial y político del derecho de familia.*
 - 2.1 *El problema sociológico.*
 - 2.2 *El problema ético.*
 - 2.3 *El problema patrimonial.*
 - 2.4 *El problema político.*

CAPITULO III

FACTORES Y PROBLEMAS QUE INFLUYEN EN EL DERECHO DE FAMILIA

1) INFLUENCIAS SOCIOCULTURALES QUE INFLUYEN EN LA FAMILIA.

La familia es la institución social que sirve de instrumento a la sociedad para llevar a cabo ciertas funciones como son la procreación, la socialización primaria y el mantenimiento de motivación para la participación en la sociedad; principalmente realiza funciones específicas como por ejemplo; proveer las bases para la formación de la personalidad y la asignación de status para sus miembros como individuos.

La importancia de la familia como institución se deriva del hecho de que la sociedad y la cultura dependen de la efectividad con que ella lleva a cabo la socialización de sus miembros, pues es a través de este proceso cuando el niño adquiere los valores, aptitudes y patrones de comportamiento,

tanto en la familia, como en la comunidad.

El papel de la familia en cuanto a la transmisión de la cultura, está limitado a la parte de cultura a la cual tiene acceso por su ubicación en lo que respecta a estrato y grupos sociales.

1.1 FUNCIONES BIOLÓGICAS DE LA FAMILIA.

Como institución biológica, la familia lleva a cabo la perpetuación de la especie, no sólo en el sentido de la multiplicación material de los individuos, sino en cuanto que regula las obligaciones de la pareja progenitora con los hijos y asegura así la supervivencia de éstos. (1)

La influencia predominante de la familia es imprescindible al ser humano durante los años infantiles y mozos. El hombre es el más desvalido de los animales en el momento de su nacimiento y en gran parte de su infancia. Casi todos los animales inferiores se alimentan o pueden alimentarse por sí mismos en cuanto nacen; en el niño es diferente, su emancipación biológica llega más tarde, debido a que cuando éste nace, necesita ser educado, lo que no podrá hacer por cuenta

(1) J. NORDASE, José, Elementos de Sociología., Minerva Books, L.T.D., New York, 1962. pág. 32.

propia, de aquí que la familia resulta una institución biológica indispensable para la supervivencia humana.

1.2 FUNCIONES TRADICIONALES DE LA FAMILIA.

Desde tiempos muy remotos, la familia ha sido la institución social fundamental para el desarrollo de la personalidad del individuo. A excepción de los colegios dirigidos por religiosas y de algunas instituciones de carácter privado, es el hogar el único centro de educación para la gran mayoría de los individuos. En el seno de la familia se educaba a los niños, éstos adquirían su carácter a través del ejemplo de sus padres y parientes.

Anteriormente, los centros de diversión eran escasos y su costo era elevado, por lo que se buscaba entretenimiento y diversión en las fiestas familiares. La mujer permanecía en el hogar, ocupándose de las labores domésticas y del cuidado de los hijos, por lo que su vida transcurría alrededor de la familia.

Por lo que respecta a lo económico, era la familia quien formaba un grupo cooperativo eficaz, ya que se encargaba de ayudar a los parientes necesitados, y de encauzar la situación de las nuevas generaciones, asistiéndoles para llegar a abrirse paso con éxito en la vida. En las zonas rurales

la familia formaba un sistema relativamente eficaz para la --
satisfacción de las necesidades materiales comunes de sus --
miembros.

1.3 FUNCIONES FORMATIVAS DE LA FAMILIA EN LA PERSONALIDAD SOCIAL E INDIVIDUAL DE SUS MIEMBROS.

En la formación del carácter personal y social, la
familia desempeña un papel de primordial importancia.

La personalidad de los hijos se moldea en la mayo-
ría de los casos en el seno familiar, es configurada por el -
ambiente de la familia, y en gran parte por el espíritu de la
madre. Nuestro modo de ser, nuestros criterios, aptitudes, --
opiniones, y nuestros sentimientos reflejan en gran medida, -
los de nuestros padres y familiares más íntimos o más queri--
dos para nosotros.

La familia constituye el medio ideal para trans--
mitir la herencia cultural en el aspecto normativo y regula--
dor de costumbres, modales personales, sentimientos morales,-
devociones y lealtades; las que van encaminadas para mantener
la armonía interna del grupo, evitando lo que la sociedad ha--
considerado como inconveniente o desviaciones de lo estable--
cido.

La familia es el molde principal de la formación de la personalidad del niño. La primera transmisión social de la herencia cultural se efectúa en los primeros años, a través de los padres, y en algunos casos, de los hermanos mayores.

Uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, es la cantidad y calidad de respuestas emotivas y atenciones que le brinden los padres. Los padres contribuyen a moldear la personalidad del hijo mediante estímulos y restricciones.

Los estudios sociológicos y psicológicos especializados, han considerado como otro de los esfuerzos importantes en la formación de la personalidad la situación de armonía o desarmonía entre los padres. Mientras exista armonía entre los esposos, el niño tendrá un sentimiento de seguridad, los hogares deshechos producen desequilibrio en la personalidad de los hijos.

Otra de las funciones primordiales de la familia es el encauzamiento por medio del matrimonio, del instinto sexual.

Por último, la familia auténtica es la zona donde todo se adivina sin necesidad de expresarlo, donde todo es común sin que deje de ser individual. En la familia se mez-

clan la socialidad y la individualidad, donde se dan conductas interindividuales como el amor, pero también, donde se aprenden modelos colectivos de conducta.

2) LOS PROBLEMAS SOCIOLOGICO, ETICO, PATRIMONIAL Y POLITICO DEL DERECHO DE FAMILIA.

Julian Bonnacasse entiende por Derecho de Familia "el conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia". (2)

En la mayoría de las legislaciones positivas, Constituciones, Leyes, Reglamentos u otros dispositivos no existe definición alguna de Derecho de Familia. Sin embargo, la Unión de Estudios Sociales, fundada en Malinas en 1920, publicó su famoso "Codigo de Familia".

En México también encontramos un antecedente sobre Derecho Familiar, pues en el año de 1917 Don Venustiano Carranza expidió "La Ley de Relaciones Familiares".

(2) ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo I, Introducción, Persona y Familia, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1987, pág. 14.

2.1 EL PROBLEMA SOCIOLOGICO.

Desde el punto de vista sociológico el derecho de familia tiene por objeto la organización de la solidaridad -- doméstica, consistente en lograr una cohesión estrecha en las relaciones familiares, según las costumbres, las condiciones -- de cada pueblo y sus ideas morales y religiosas; aunque tam-- bién se encarga del estudio de las instituciones domésticas -- desde su origen hasta nuestros días.

En la evolución de la familia el estudio de la --- solidaridad religiosa constituye la base de la solidaridad -- doméstica. Anteriormente existían sociedades preestatales --- (anterior al Estado), su organización social descansó en la - solidaridad que impuso la religión como sistema normativo, de la que posteriormente nació una solidaridad jurídica. Aún --- cuando la religión reguló la organización de la familia, el - derecho también intervino. por lo que en realidad se trataba -- de normas jurídico-religiosas.

El sistema de tabues regula el matrimonio, la ---- filiación, la patria potestad, la propiedad y el derecho ---- penal primitivo. Desde los primeros tiempos existió el tabú - de prohibir el incesto (unión matrimonial entre los miembros -- de la tribu que se reputan como hermanos); de aquí que el - - matrimonio se celebrará entre hombres y mujeres de diferentes grupos.

En el derecho moderno, la familia se integra con los parientes consanguíneos. En sentido amplio la familia comprende a los parientes que descienden de un antepasado común, abarcando a los parientes en línea recta y en línea colateral. En el Código Civil de 1884 se limitaba el parentesco colateral hasta el octavo grado, en el Código Civil vigente únicamente se les reconoce hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios. En sentido estricto, la familia comprende sólo a los padres y sus hijos, mientras que éstos no se casen y formen una nueva familia.

En el parentesco por adopción, el adoptado adquiere los derechos y obligaciones de un hijo, por lo que queda incorporado a la familia del adoptante.

En conclusión, la familia en el derecho moderno se determina por medio del matrimonio y del parentesco consanguíneo, y excepcionalmente por el parentesco por adopción.

2.2 EL PROBLEMA ETICO.

Conforme a este problema se trata de precisar la intervención de la moral en las diversas instituciones de derecho familiar. La moral incluye en dos ramas del derecho: en el derecho penal y en el derecho familiar. En las demás la cuestión ética va perdiendo importancia

En el derecho familiar un concepto ético sirve de base para la celebración del matrimonio, el que constituye -- una forma de vida moral permanente entre cónyuges, tanto en sus relaciones como en la educación de sus hijos. La ley ha tomado en cuenta el aspecto moral del matrimonio, para que no se realice su función biológica únicamente, consistente en la perpetuación de la especie, sino que exista una comunidad -- espiritual entre los consortes que permita a su vez cumplir con los deberes de vida en común, fidelidad, asistencia mutua y socorro, mismos que le imponen el derecho y la moral a la pareja.

En la filiación encontramos datos morales que regulan el Código, tanto en la descendencia legítima, como en la natural. El principio fundamental de considerar como hijos -- del marido todos los hijos de su esposa tiene como fin primordial la fidelidad de la mujer. Al admitir como principio básico de la familia legítima la fidelidad y honestidad de la -- mujer casada, se protege la seguridad de los hijos.

En la filiación legítima se toma en cuenta el principio de moralidad social, para reputar como hijos del matrimonio a aquellos que nacen de dos personas que viven públicamente como marido y mujer, y que por circunstancias graves no puedan manifestar el lugar en que se casaron.

En el Código Civil vigente se regula la filiación

natural. En el se ha tomado en cuenta un principio ético superior a los prejuicios que degradan a los hijos naturales y que los hace víctima de la conducta de sus padres.

Al Estado y al derecho les interesa tanto los hijos legítimos, como los naturales. El Derecho no debe admitir como base de su regulación jurídica el principio tradicional de que el matrimonio es la fuente principal de efectos jurídicos y que únicamente los hijos legítimos merecen el amparo y protección de la ley.

Con la Ley de Relaciones Familiares de 1917 se rompieron prejuicios jurídicos sociales, para equiparar, desde entonces, a los hijos legítimos con los naturales, borrando la distinción de hijos adulterinos, incestuosos, sacrilegos o naturales. También en materia hereditaria ya no existen las distinciones que reducían las porciones hereditarias de las distintas categorías de hijos naturales frente a los legítimos.

En la regulación jurídica de la patria potestad la ley regula igualmente su ejercicio, tanto de los padres, como de los abuelos sobre toda clase de descendientes. En los artículos 415, 416 y 417 del Código Civil se regula el ejercicio de ésta, respecto de los hijos nacidos fuera de matrimonio, previendo el que ambos progenitores vivan juntos o separados, o que el reconocimiento lo haya efectuado simulta-

neamente o sucesivamente.

En el derecho romano sólo se concedió el interés de quien ejercía la patria potestad, confiriéndole un poder absoluto e ilimitado sobre los descendientes y demás personas que estén bajo su potestad; actualmente se reglamenta el ejercicio de ese poder jurídico considerándolo como una función social que implica obligaciones y responsabilidades en beneficio de los hijos menores de edad.

La ley debe reconocer el derecho de corregir a los hijos, el artículo 423 del Código Civil, así lo establece, pero con ciertas limitaciones para evitar los abusos de la autoridad paterna.

En los preceptos que regulan la pérdida de la patria potestad se demuestra la intervención constante de la moral, pues sus causas fundamentales contienen un carácter ético y tienden a la protección del menor; el artículo 444 del mismo ordenamiento hace mención de esas causas; el artículo 283 hace mención a las causas que implican culpabilidad en el divorcio y que también se sancionan con la pérdida de la patria potestad.

2.3 EL PROBLEMA PATRIMONIAL.

En el Derecho de Familia existen regímenes patrimoniales que se encuentran bien caracterizados; ellos son la sociedad conyugal y la separación de bienes, la dote, las donaciones antenuptiales y el sistema actual de patrimonio familiar.

Tiene tal importancia este aspecto del derecho familiar que se han hecho dos clasificaciones al respecto: una de derecho familiar personal, y otra de derecho familiar patrimonial. También se han hecho clasificaciones en cuanto a las instituciones familiares y las instituciones patrimoniales del derecho familiar.

Cada una de las instituciones familiares tienen una fase de carácter patrimonial, así en el parentesco existe una cuestión de orden económico. En el matrimonio los regímenes patrimoniales se crean en virtud de la sociedad conyugal o de la separación de bienes. En la patria potestad y en la tutela la función protectora respecto de la persona y patrimonio de los incapaces.

La Constitución General de la República en sus artículos 27 y 123 tratan el patrimonio familiar como una institución de interés público que el Estado debe fomentar y proteger, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles.

reglamentan dichas normas constitucionales, con el fin de que se organice jurídicamente el patrimonio familiar como una -- universalidad de hecho con vida autónoma, que venga a satisfacer los fines económicos que la propia ley reconoce.

El patrimonio familiar constituye un conjunto de -- bienes pertenecientes al titular de ellos, que se distingue -- del resto de su patrimonio por el tipo de función que desempeña y por las normas que dicta la ley para protegerlo. El -- patrimonio familiar debe estar destinado a asegurar la propie--dad económica de la familia.

Su finalidad económica debe estar reconocida por -- el derecho: cuando algunos bienes se destinen para satisfacer necesidades específicas, existirá dicho reconocimiento.

Los artículos 723 y 746 del Código Civil forman el régimen jurídico que da autonomía a los bienes que integran -- el patrimonio familiar, reconociéndoles una función jurídico-económica.

2.4 EL PROBLEMA POLITICO.

En el problema político se debe determinar si el -- Estado tiene ingerencia en la organización de la familia y de ser así, como lo hace dentro del seno familiar.

Debemos resolver afirmando que el Estado si tiene intervención en la organización jurídica familiar, por las siguientes razones:

1. Porque de la solidaridad familiar depende la solidaridad política, de tal forma que si se disolviera la familia, peligraría la existencia del Estado.

2. Porque el Estado debe intervenir por medio de sus órganos públicos en la celebración de actos jurídicos del derecho familiar, como por ejemplo; en el matrimonio, en la adopción, en el reconocimiento de hijos, etc., para poder darle autenticidad a esos actos evitando que ocurran problemas de nulidad.

3. Porque el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.

4. Porque el Estado debe controlar la actividad de las personas que tienen a su cargo el ejercicio de la patria potestad o la tutela, mediante la intervención de un Juez que les impida cometer actos perjudiciales para los intereses de los menores o incapaces.

En el derecho moderno, el Estado no puede permanecer ajeno a la solidaridad familiar. Es por ello que existe -

una ingerencia constante del Estado en las instituciones familiares, pues no existirían los actos jurídicos familiares sin la intervención de un funcionario público; por ejemplo el matrimonio se otorga ante un Oficial del Registro Civil, también en la adopción, en la declaratoria de interdicción y en el nombramiento de tutores.

Nuestro Gobierno se ha preocupado por la situación jurídica que guardan ciertos sectores de población en México, en cuanto al estado civil de las personas, es por ello que -- durante los años de 1972-1973 surge una campaña a la que se -- le denominó "La Familia Mexicana", con ella se pretendió dar fe de la situación jurídica de la familia.

Actualmente, existe otra campaña que se llama -- "Regularización del Estado Civil de las Personas". En ella -- colaboran conjuntamente el Registro Civil y las Delegaciones Políticas; sus principales objetivos son; celebrar matrimo-- nios colectivos de personas que viven en concubinato para que regularicen su relación y puedan, en el mismo acto, reconocer a los hijos que hubieren procreado en dicha relación.

El trámite es muy sencillo, los pasos que siguen -- las Delegaciones al respecto son los siguientes:

1. Se determina una colonia en la que los habitantes carezcan de recursos económicos.

2. Se les dan pláticas con el fin de concientizarlos de los beneficios que se derivan del matrimonio con respecto a los hijos.

3. Se les otorga dispensa a aquellas personas que no cubran la edad requerida para contraer matrimonio, como también a aquellos que no cuenten con cartilla del servicio militar.

4. Se hace un censo para obtener datos estadísticos de las personas que viven en concubinato.

5. Se les lleva a clínicas públicas para que se les practiquen los análisis prenupciales.

6. La Delegación Política absorbe los gastos de derechos para celebrar el matrimonio.

7. Una vez que el Registro Civil da el visto bueno se llevan a cabo los matrimonios colectivos en las colonias que se designaron previamente, y se levantan las actas de matrimonio y de reconocimiento de hijos.

CAPITULO IV

EL DIF COMO INSTITUCION TENDIENTE A PROPICIAR Y FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

- 1) *Antecedentes históricos.*
- 2) *Objetivo general del DIF.*
- 3) *Bases legales de la existencia de DIF.*

CAPITULO IV

EL DIF COMO INSTITUCION TENDIENTE A PROPICIAR Y FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

1) ANTECEDENTES HISTORICOS.

El DIF, es una institución modelo en su genero, --
con una concepción de asistencia social que se sustenta en --
los más altos principios de la fraternidad y la convivencia.

La evolución de la Asistencia Social en México, ha
acompañado desde su origen de consolidación de la nacionali--
dad, en la que los diversos esfuerzos, otrora de beneficencia
hoy de participación y de cambio, tienden a alcanzar el ---
desarrollo con justicia social.

El conocimiento que se tiene de las acciones y ser-
vicios asistenciales datan desde la época prehispánica:

Los Aztecas mantenían una asistencia social integral, pues cubría las necesidades del hombre, desde su nacimiento hasta su muerte.

Durante la época de la Colonia, la asistencia al necesitado se desarrolló en base a la caridad cristiana.

En el año de 1523, dos después de la conquista, se crea en Texcoco la primera Escuela para Niñas, que puede ser considerado como el primer servicio asistencial instaurado.

Corresponde a Vasco de Quiroga, ser el creador en México de los primeros sistemas asistenciales conocidos por nosotros; en 1532, funda en Santa Fé la primera Casa de Niños Expósitos; al ser designado Arzobispo de Michoacán, funda Hospitales de Indios, para atender problemas de salud inmediatos.

Asimismo, inicia la obra de adiestrar a los indios en trabajos que les fuerán útiles para su subsistencia.

En el siglo XVIII, Fernando Ortiz Cortés, funda un establecimiento que ampara a las personas en los casos de extrema necesidad, siendo autorizado por el Rey de España Carlos III, con la condición de que protegiera especialmente a los niños expósitos. Primera concepción en la Colonia de la actual casa de cuna.

En el mismo siglo y por Cédula Real, se funda en 1771, el Asilo de Pobres o Casa de la Misericordia, inaugurada por el Virrey Bucareli.

Siendo Arzobispo de México Antonio Lorenzana y Butrón, se estableció la Casa de Niños Expósitos en la Ciudad de México formándose para tal efecto un patronato que perduró hasta principios del Siglo XX.

Por otra parte, el Capitán Don Francisco Luñiga, fundó la escuela "La Patriótica", constituyendo el más lejano antecedente del hoy Internado Nacional Infantil.

Posteriormente al movimiento de Independencia, corresponde a Valentín Gómez Farías, pensar en establecer un sistema para auxiliar a las personas con carencias; siendo hasta el movimiento de Reforma en donde tomará cuerpo doctrinario el concepto de Beneficencia Pública.

Al dictarse las Leyes de Reforma y crearse el Registro Civil, se dá lugar a los primeros actos de la Beneficencia Pública y como consecuencia de la Asistencia Social.

El año de 1861, marca la etapa en que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Pública; en este año el Presidente Juárez adscribe la Beneficencia Pública al Gobierno del Distrito Federal, crea la Dirección -

General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución a los afectos al propio fondo; pone en vigor el Reglamento Interior aprobado en el Supremo Gobierno.

El 7 de noviembre de 1899, el Presidente Porfirio Díaz decreto la primera Ley de Beneficencia Privada, independiente de las Asociaciones Religiosas y vigilada por el Poder Público.

En 1920, el Gobierno reorganiza la Beneficencia Pública, asignándole, en su totalidad, los productos de la Lotería Nacional.

En 1929, los índices de desnutrición eran elevados por lo cual el sector social de la población de la Ciudad de México, funda la Institución denominada "La Gota de Leche", que proporciona primero el lacteo.

Asimismo, el 24 de enero de 1929, se constituyo la Asociación de Protección a la Infancia, como una Asociación Civil, dirigida por la esposa del entonces Presidente de la República, Emilio Portes Gil, dicha institución fue creada con la finalidad de prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país y su función principal consistió en la distribución de desayunos a los menores que concurrían a la Asociación o que asistían diariamente a las escuelas en donde se ministraban dichos

desayunos, de esta manera se trataba de complementar la dieta de la niñez mal alimentada.

Ocho años más tarde, el 31 de diciembre de 1937, - el Presidente Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de -- Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos -- que correspondían a la Beneficencia Pública.

La Secretaría de Asistencia Pública, perduró hasta el 18 de octubre de 1943, fecha en que se fusionaron sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, creándose la actual Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyos - objetivos eran; cuidar de la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México, sin descuidar la - - satisfacción de las necesidades básicas de las personas, aumentar la capacidad de los trabajadores, de la familia y de - la comunidad con carencias. Comenzó entonces a significarse - el concepto de Asistencia Social, con diferencias esenciales, en relación a la mística de la caridad cristiana.

El 31 de enero de 1961, se crea por decreto presidencial un organismo público descentralizado, denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para responder -- al imperativo de carácter moral y social de proteger a la - - niñez y por la creciente demanda de los servicios otorgados - por la Asociación de Protección a la Infancia, A.C. (I.N.P.I.)

Posteriormente, debido al creciente número de menores de edad abandonados y la necesidad de dedicar atención a este problema, así como a la especialización en pediatría en investigación de enfermedades propias de la niñez, trae como consecuencia que el 15 de julio de 1968, se creara otro organismo público descentralizado; denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, (I.M.A.N.), a la que se facultó para coordinar acciones tendientes a disminuir los problemas originados por el abandono, y explotación e invalidez de menores.

El 24 de octubre de 1974, se expide el Decreto por el cual se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.), ampliando sus objetivos y atribuciones; procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del Bienestar Social en los aspectos de; cultura, nutrición, médico, social y económico.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia, (I.N.P.I.), en el año de 1975, ya no correspondía a las atribuciones que se le habían señalado, por lo cual se estimó necesaria la creación del Instituto Mexicano Para la Infancia y la Familia (I.M.P.I.), lo cual se llevó a cabo mediante Decreto de 30 de diciembre de 1975.

Mediante Decreto Presidencial del 10 de enero de -

1977, se crea el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la fusión del Instituto Mexicano - Para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de -- Asistencia a la Niñez, cuyo objetivo principal es promover el bienestar social en el país.

En diciembre de 1982, por decreto del Ejecutivo -- Federal, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de - la Familia, se integró como organismo descentralizado al sec- tor que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asisten- cia, encomendándosele la realización de los programas de asis- tencia social del Gobierno de la República, para lo cual se - adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los - bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría - mencionada venía destinando a servicios de asistencia social_ y de rehabilitación de carácter no hospitalario.

En 1983, con la promulgación de la Ley General de Salud, se consagró la garantía constitucional de protección a la salud, que tiene relación directa con la actividad del - - DIF.

En 1986, se dictó la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Con ese sólido cimiento institucional, hoy el DIF_ realiza sus acciones en el contexto dinámico del Plan Nacio--

nal de Desarrollo 1988-1994, sumando su acción al Programa --
Nacional de Solidaridad, para acudir en apoyo de los desvali-
dos.

2) OBJETIVO GENERAL DEL DIF.

Su objetivo general es promover el bienestar so---
cial de la población y apoyar el desarrollo de la familia y -
la comunidad.

Sus objetivos específicos son; apoyar el desarro--
llo de la familia y de la comunidad; fomentar la educación, -
para la integración social; impulsar el sano crecimiento fisi-
co y mental de la niñez; operar establecimientos de asisten--
cia social en beneficio de menores en estado de abandono, ---
ancianos desamparados, minusválidos sin recursos; realizar --
estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia,
menores, ancianos, y minusválidos; proporcionar servicios de
asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos,
y minusválidos sin recursos; intervenir en la tutela de los -
menores que correspondan al estado, en los terminos de la ley
respectiva; llevar a cabo acciones en materia de prevención -
de invalidez y rehabilitación de invalidos en centros no ---
hospitalarios, con sujeción a la ley; y los demás que le ---
encomienden sus leyes.

La necesidad de la cohesión familiar genera la asistencia social, para incorporar al trabajo y a una vida digna a aquellos ciudadanos que, por distintas razones, están marginados del desarrollo económico.

En busca de la conciencia participativa de la población desvalida, de los pobres de la ciudad y del campo, de los minusválidos y de los desamparados, la asistencia social es un instrumento eficaz que alienta la justa distribución del ingreso, mediante acciones que tienden a modificar las circunstancias sociales que impiden al individuo su superación.

Al DIF, Sistema Nacional para la Desarrollo Integral de la Familia, corresponde la ejecución de las políticas gubernamentales de asistencia social, a través de programas específicos dirigidos a la población marginada que brindan:

1. Atención y Mejoramiento Nutricional.
2. Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario.
3. Protección y Asistencia a los Desamparados.
4. Asistencia a Minusválidos.

El DIF es un organismo público, perteneciente al Sector Salud que, por ley, encabeza al subsector de asistencia social y opera en todo el territorio nacional, en cada entidad federativa, y en más de dos mil municipios de la República.

El DIF es contraparte e interlocutor de UNICEF, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, con quien realiza actividades conjuntas.

Para cumplir con las funciones que la ley le ha encomendado, el DIF opera con un patronato que actualmente preside la Señora Cecilia Ocellí de Salinas. La Toma de decisiones está a cargo de su Junta de Gobierno y la responsabilidad recae en la Dirección General, quien tiene a su cargo la ejecución de los programas institucionales. Esta estructura descansa en el esfuerzo constante, de las esposas de los gobernadores y presidentes municipales de cada entidad federativa, quienes participan decidida y directamente en la consecución de los objetivos que persigue.

El DIF funciona mediante convenios de coordinación con los distintos estados de la República. Por lo mismo es una institución que refleja un federalismo real y pone de manifiesto la eficacia de los procesos de desconcentración y descentralización que promueve el Gobierno Federal.

Así, los programas institucionales se canalizan a través de los sistemas estatales y municipales DIF con los que se mantiene interacción constante.

En el quehacer cotidiano de servir a la población marginada, se fomentan mejores relaciones, se elaboran en conjunto lineamientos de trabajo, se brinda permanentemente apoyo técnico, se capacita a los recursos humanos, se fortalece el programa de desarrollo comunitario con promotoras de la Red Móvil Nacional, se manejan los campamentos recreativos y se coordinan acciones con el Programa Nacional de Solidaridad.

El DIF en su actividad cuenta con el apoyo y la interacción de otras instituciones. Coordinándose a nivel nacional con dependencias y organismos públicos y privados para llevar a cabo programas de orientación sexual y planificación familiar, prevención de fãrmacodependencia, menores en situación extraordinaria, asistencia social alimentaria, tequio y desarrollo. Como ejemplo de ello se pueden mencionar:

El Programa de Cocinas Populares, que coordina acciones con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, CONASUPO, el Departamento del Distrito Federal y el Instituto Nacional Indigenista.

El Programa Desarrollo Integral del Adolescente, -- coordina acciones con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Patronato Nacional de Promotoras Voluntarias.

El Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha dicho que "el bienestar social es difícilmente concebible si no se pone un límite a los procesos que hoy actúan en contra de la salud y la calidad de vida. Aliviar los extremos de la pobreza es la labor más urgente y una responsabilidad inaplazable".

En el Plan Nacional de Desarrollo, se establece -- como objetivo primordial mejorar substancialmente las condiciones económicas, sociales y políticas de los sectores urbanos y rurales más desprotegidos del país. Para lograrlo, es necesario fortalecer las formas de organización social de la población, aprovechar los recursos existentes en las zonas marginadas del país y fomentar la participación comunitaria.

El DIF, da la respuesta a través del Programa Red Móvil Nacional, que tiende a impulsar las acciones que mejoran las condiciones socioeconómicas de los grupos humanos de las comunidades marginadas, que invita a la participación -- consciente, comprometida y solidaria de todos.

La Red Móvil Nacional opera a través de un grupo - de promotoras que trabajan directamente con los miembros de - las comunidades rurales para lograr, con una metodología - - preestablecida y en coordinación con otros programas de go--- bierno, el bienestar familiar y el desarrollo de la comunidad.

La Red Móvil Nacional opera en comunidades rurales marginadas del país, con menos de 1,500 habitantes, que carecen de servicios públicos básicos y a las que no llega la - - acción del gobierno. El Programa promueve la participación -- activa de la población marginada para que, por medio de la -- autogestión, mejore sus condiciones de vida y se incorpore al proceso productivo.

Las promotoras de la Red Móvil Nacional, actúan -- dando orientación sobre cuestiones como, hábitos higiénicos y alimentarios; planificación familiar; cuidado de la salud; -- producción de alimentos para autoconsumo y comercialización; - saneamiento ambiental; mejoramiento de vivienda; construcción de aulas, letrinas y parques rústicos; y, reforestación.

En virtud de que la familia y el niño deben ser ob jeto de máxima atención, pues los niños deben ser los únicos _ privilegiados de una sociedad en tránsito a la modernidad.

Con ese interés el DIF vela por el fiel cumpli--- miento de los derechos que corresponden al menor y la familia.

Así, el DIF otorga atención legal y gratuita a través del Programa de Asistencia Jurídica, que suministra por medio de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Orientando a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, - así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente la de los menores.

En este programa se incluye la conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar, además de - que representa a aquella población cuya condición social es - más vulnerable, procurando, a través de la coordinación inter institucional, el respeto a las garantías constitucionales -- plasmadas en nuestra Carta Magna.

Los Servicios Asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente los siguientes:

Divulgación y enseñanza de las Instituciones jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio, teniendo como fundamento la tesis de que la ignorancia - del Derecho no exime su obligatoriedad; o sea la ignorancia - de la Ley no excusa su cumplimiento.

Asesoría Jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciu-

dadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo -- proporciona consultas jurídicas y en cada problema concreto, - lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

Representación judicial o administrativa cuando se afectan los intereses legales de los menores, los ancianos, - los minuválidos o cuando se atente contra la seguridad o - - integridad de la familia.

Supervisa a través de los Consejos Locales de Tute la las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en un órgano espe-- cializado en Derecho Familia, por lo que con frecuencia inter viene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcios, pensiones - alimenticias, maltrato a menores y en general en todos los -- problemas inherentes a la familia.

Este organismo para llevar a cabo su actividad --- cuenta con tres oficinas, que se localizan al norte, centro y sur de la Ciudad de México. Por su parte, los centros de ---- Desarrollo de la Comunidad del DIF en todo el país realizan - lo propio en cada una de sus jurisdicciones.

En beneficio del menor y la familia, el área de -- Asistencia Jurídica de la institución, realiza las acciones -

en materia de prevención de maltrato al menor, libertad vigilada a menores infractores, integración familiar y social, -- coordinación de internados, y Bolsas de Trabajo.

Siendo México un país joven y un país de jóvenes, - se requiere canalizar positiva y adecuadamente las energías y potencialidad de la juventud e inculcar en los jóvenes conductas responsables y comprometidas con su país.

Es por ello que la señora Cecilia Occeili de Salinas, consciente de la atención que debe darse a los jóvenes, - ha iniciado una cruzada a nivel nacional con el Programa para el Desarrollo Integral del Adolescente. Este Programa está - - dirigido a jóvenes de 12 a 19 años y tiene como objeto mejorar las condiciones del adolescente mediante acciones institucionales, este Programa difunde en padres, maestros y jóvenes información sobre el adolescente y sus cambios físicos y psicológicos, su dinámica social, el marco legal que los protege y las medidas necesarias para preservar la salud.

La operación del Programa se centra en dos vertientes: la primera, dirigida a la población cautiva en centros - escolares; la segunda, a la población abierta, a través de -- las unidades operativas. Se pretende con ello que el adolescente funcione como un factor de cambio hacia sí mismo, su familia, su comunidad y su país, ya que en esta etapa es el - - momento en que se construye, se integra y se consolida el - -

el concepto de identificación. Las actividades fundamentales del Programa Desarrollo Integral del Adolescente son:

1. La instrumentación de un paquete informativo -- formativo por medio de pláticas que dan antecedentes sobre -- aspectos básicos de su desarrollo.

2. La aplicación de una encuesta que, mediante --- investigación, permitirá conocer las necesidades, intereses_ y costumbres de los jóvenes.

3. La realización de actividades recreativas, --- deportivas, culturales y de apoyo escolar, con los jóvenes -- que participan en el Programa.

4. La creación de talleres de capacitación que les den oportunidad de adquirir una formación para ser autosufi-- cientes.

Otra de las prioridades que el Gobierno Federal -- trata de erradicar de nuestro país es la desnutrición que -- afecta a miles de mexicanos.

Para el DIF, el combate contra la desnutrición - - constituye una de sus altas prioridades. Con este propósito, - y en consonancia con el Programa Nacional de Solidaridad, --- puso en marcha el Programa de Cocinas Populares y Unidades de

Servicios Integrales, COPUSI. Este programa encauza acciones en el campo de la alimentación que coadyuvan a mejorar el estado nutricional de los grupos de población más vulnerables, a la vez, intenta ser un punto de partida social, al incorporarse a otras áreas de necesidad como la protección de la salud, el desarrollo infantil y la capacitación para el trabajo.

La cocina popular se concibe como un centro de solidaridad comunitaria que efectúa actividades y presta servicios básicos para el desarrollo social, partiendo de la organización de grupos de familia. Esto trae grandes ventajas:

Facilita la compra colectiva y la preparación de alimentos; disminuye el gasto familiar; incrementa los niveles nutricionales; y libera el tiempo doméstico de la mujer, que puede invertirlo en otros servicios integrados, como son: el autocuidado de la salud familiar, las actividades de desarrollo integral del niño y proyectos generados de ingresos.

El hambre y la deficiente nutrición siguen siendo problemas. Para los que México tiene una fecunda tradición asistencial.

Los programas alimentarios asistenciales nacieron en el país hace más de sesenta años. En la actualidad con ellos se favorece a millones de mexicanos marginados.

Cuatro son las acciones básicas, interdependientes y complementarias, que desarrolla el DIF en materia de asistencia alimentaria.

1. La orientación nutricional, para que la población conozca las bases de una alimentación equilibrada y balanceada al menor costo.

2. El fomento a la producción de alimentos para el autoconsumo en huertos familiares y granjas de especies menores.

3. La ayuda alimentaria directa, para coadyuvar al desarrollo integral y autogestivo de la comunidad.

4. Y, el tradicional reparto de raciones escolares con que se beneficia diariamente a centenares de miles de niños en el área metropolitana y estados circunvecinos.

El apoyo a los desamparados es otra de las metas que persigue el DIF. Para su atención, le ofrece servicios de prevención de invalidez y rehabilitación integral, como:

Consulta médica especializada.

Estudios de gabinete.

Consulta paramédica de Psicología, Pedagogía y Trabajo Social.

Tratamiento de rehabilitación y terapias correspondientes.

Adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades, con colocación selectiva de empleos

Al mismo tiempo, el DIF desarrolla trabajo directo en comunidades para detectar con oportunidad riesgos potenciales de invalidez, dando terapia y capacitación individual y grupal.

El abandono y el desamparo aleja a los seres humanos de la dignidad que merecen.

Para responder a ello y contribuir a la integración social y familiar, el DIF proporciona asistencia a menores, indigentes y ancianos que se encuentren parcial o totalmente en estado de abandono. Así con este programa la institución brinda:

Asistencia a desamparados, con instalaciones para menores adolescentes, donde se otorgan servicios temporales de albergue, alimentación, atención médica integral, apoyo pedagógico, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como el establecimiento en hogares sustitutos.

La protección a indigentes mediante la distribución diaria de raciones de alimentos, ayudas económicas, subsidios familiares y Bolsa de Trabajo.

La protección a la ancianidad, en Casas Hogar y -- con atención diurna de senectos de la comunidad para evitar -- la separación del individuo de su núcleo familiar.

La enfermedad mental postra e incapacita. Tan vio- lenta como el desamparo, aleja al hombre de los suyos, de su familia, de sus amigos, de la vida. El DIF lo ha previsto y - cuenta con una institución que investiga, previene y trata -- los problemas de salud mental de la población objetivo del -- sistema.

El Instituto Nacional de Salud Mental, INSAME, de- pende de la Dirección General y, para el logro de sus objeti- vos, opera con tres departamentos, Consulta Externa, Enseñan- za e Investigación.

El Departamento de Consulta Externa, ofrece aten- ción a niños, adolescentes, ancianos, para trastornos de con- ducta, aprendizaje, psicosis, neurosis, maltrato infantil, -- problemas familiares y demencia, entre otros.

El Departamento de Enseñanza, imparte cursos para la formación de especialistas en las diversas áreas de la sa- lud mental. Para el público en general, dispone de una Escue- la para Padres, con un curso que es modelo para otras insti- tuciones. Además, se imparten cursos sobre prevención de la - fãrmacodependencia, dirigidos a padres, futuros padres o ----

público en general.

En el Departamento de Investigación, se analizan las causas por la cual se altera la salud mental.

Es así como el DIF, trata de alcanzar sus objetivos llevando a cabo paso a paso cada uno de sus programas, en favor de la familia, pues es esta la base del crecimiento de un país, y de su integración depende el bienestar de todos y cada uno de sus ciudadanos. Por lo mismo cada uno de los esfuerzos del DIF están dirigidos a lograr un mejor bienestar social de la población más desvalida, para integrarlos a su núcleo familiar e incorporarlos a la gran familia de la que todos formamos parte.

3) BASES LEGALES DE LA EXISTENCIA DEL DIF.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fundamenta su existencia en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su propio decreto constitutivo, se rige por las disposiciones legales que señalan: La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; La Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y de las Empresas de Participación Estatal; La Ley General de Bienes Nacionales; La Ley del Presupuesto, Contabili-

dad y Gasto Público, la Ley General de Deuda Pública; La Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal; La Ley de Obras Públicas; La Ley de la Tesorería de la Federación y su Reglamento; La Ley del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles; La Ley de Capacitación y Adiestramiento; La Ley de Información Estadística y Geográfica.

En su relación con otros organismos, el DIF se rige por las disposiciones que señalan los convenios establecidos con los mismos y por los acuerdos y decretos emitidos por el Ejecutivo Federal, entre los que caben destacar: Acuerdo por el que se Establecen las Bases para la Promoción y Coordinación de la Reforma Administrativa del Sector Público Federal; Acuerdo para el Establecimiento de Unidades de Programación en Cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; Acuerdo por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deben Adecuar sus Planes, Sistemas, Estructuras y Procedimientos conforme al Proceso de Reforma Administrativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La familia. es la agrupación formada por un hombre y una mujer, a los que se añaden los hijos comunes, enlazada por una unidad total de carácter igualitario, y asociativo, en la que se da satisfacción a la conservación y -- desarrollo de la especie humana, en todas las etapas de la -- vida, y que se encuentra regida por las normas de naturaleza -- optativa.

SEGUNDA.- Actualmente la única forma de matrimonio legalmente reconocida en los países civilizados, es la monogamia, o sea la unión exclusiva de un solo hombre y una sola -- mujer.

TERCERA.- Se concluye que el matrimonio en nuestro derecho positivo, es el contrato formal por el cual un hombre y una mujer se unen para formar una plena comunidad de vida, -- estable, y que tiene como finalidad la perpetuación de la -- especie y la ayuda mutua, en una división de obligaciones y -- facultades, según sea acordado por los mismos cónyuges.

CUARTA.- Al lado del matrimonio, como forma legal -- y moral de constituir la familia, encontramos al concubinato como una relación de hecho, que se forma para cumplir con los fines del matrimonio, como son la procreación de la especie, -- ayuda mutua, fidelidad y vida en común, pero que carece de --

formalización legal, y por ende, de los derechos y obligaciones que por virtud del matrimonio se crean entre los cónyuges.

QUINTA.- En nuestros Códigos Civiles de 1870 y - - 1884, no se encuentra disposición alguna sobre el concubinato sin embargo en el Código Civil vigente, ya se le reconoce --- importancia, y la posibilidad de producir algunos efectos --- jurídicos en favor de los concubinos y en favor de los hijos_ de estós.

SEXTA.- En el año de 1975, por iniciativa del Presidente de la República, se reformo el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, elevando a rango constitucional, la importancia de la familia, en atención a las necesidades de fortalecer a la misma como grupo social primario y permitirle cumplir eficazmente con el fin primordial de formación y educación de los hijos.

SEPTIMA.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es el instrumento de Gobierno de la República, encargado de atender la problemática que en materia de bienestar afronta la población del país, preferentemente de la que guarda una situación económica, social y cultural desfavorable, así como de las que enfrenta problemas físicos, población ésta que sufre de severas marginaciones -- que le impiden integrarse plenamente a la vida productiva, -- social y política de la nación, en el contexto familiar y -- dentro de su comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aguilar y Gutierrez, Antonio "Bases Para Un Anteproyecto de Código Civil Uniforme Para Toda la República." Exposición de Motivos, UNAM., 1967.
- 2.- Belluscio, Augusto César "Derecho de Familia." Primera - reimpresión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 3.- Castán Tobeñas, José "Derecho Civil, Español, Común y -- Floral." Tomo V, Derecho de Familia, Volumen I, Relaciones conyugales, Octava edición, Instituto Editorial -- Reus, S.A., Madrid, 1960.
- 4.- Colín, Ambrosio y Capitant H. "Curso Elemental de Derecho Civil." Tomo I, Volumen LXXVI, Editorial Reus, S.A., México, 1972.
- 5.- Engels, Federico "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado." En relación con las investigaciones de L. H. Morgan, Editorial Progreso, Moscú, 1979.
- 6.- Galindo Garfías, Ignacio "Derecho Civil." Primer Curso, - Parte general, Personas y Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- 7.- Jemolo, Arturo Carlo "El Matrimonio." Trad. Santiago Santos Melendo, Tradiciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954.
- 8.- Jossierand, Luis "Derecho Civil." Tomo I, Volumen II, La Familia, Buenos Aires, 1953.
- 9.- J. Nordase, José "Elementos de Sociología." Minerva - - Books, L.T.D., New York, 1962.
- 10.- Kipp, Theodor y Martin Wolf "Tratado de Derecho Civil.", Tomo IV, Derecho de Familia, Volumen I, El Matrimonio, - Traducción de la vigesima edición alemana por Blas Pérez González y José Algner, Bosch, casa editorial, Barcelona 1953.
- 11.- Mazeaud, Henry, León y Jean. "Lecciones de Derecho Civil." Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, - 1976.
- 12.- Montero Duhal, Sara "Derecho de Familia." Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 13.- Olavarrieta, Marcela "La Familia Hoy." Estudio Antropológico, Publicación Familia, U.N.E.D., Madrid, 1976.